



**ÓRGANO JUDICIAL**

**INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ**

**DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA**

**TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA**

**“LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL”**

**PROYECTO FINAL DE EGRESO POR EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA**

**POR:**

**LUIS FELIPE CORRO SAAVEDRA**

**6-706-2349**

**FACILITADORAS:**

**LCDA. SONIA ARBELAÉZ**

**DRA. ERNESTINA TORRES**

**PANAMÁ, SEPTIEMBRE 2024**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>1.1 Antecedentes.</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Planteamiento y formulación del problema.</b>	<b>13</b>
<b>1.3 Justificación</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Objetivos</b>	<b>16</b>
1.4.1. Objetivo general.	16
1.4.2. Objetivos específicos.	16
<b>CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.</b>	<b>17</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación.</b>	<b>17</b>
2.1.1. Antecedentes históricos de la legítima defensa en el plano internacional.	17
2.1.2. La Legítima defensa en Panamá.	19
<b>2.2. Marco teórico y conceptual.</b>	<b>20</b>
2.2.1. Fundamento evidente.	21
2.2.2. Falta de protección estatal.	21
2.2.3. Teoría del instinto de conservación.	23
2.2.4 Teoría positiva de los motivos.	24
2.2.5. Teoría de la necesidad de protección del bien jurídico:	24

2.2.6. Enfrentamiento de derecho e injusto. _____	25
2.2.7. Colisión de intereses o de bienes. _____	26
2.2.8. Fundamento individual y supraindividual. _____	27
2.2.9. Tesis de la colisión de derechos. _____	29
2.2.10. Fundamentación aceptada. _____	29
2.2.11. Síntesis de las distintas posiciones metodológicas analizadas. _____	31
<b>2.3. Marco legal. _____</b>	<b>37</b>
2.3.1. Concepto y naturaleza jurídica de legítima defensa. _____	37
2.3.2. Procesos penales _____	43
2.3.2.1. Aspectos generales del delito. _____	43
2.3.2.2. Principales clasificaciones del delito. _____	43
2.3.2.3. Estructura del hecho punible. _____	44
2.3.2.4. Dolo, culpa u antijuricidad. _____	44
2.3.2.5. Causas de exclusión de la antijuricidad. _____	44
2.3.3. Sujetos que surgen en la figura de la legítima defensa. _____	45
2.3.4. Derechos y bienes defendibles. _____	47
2.3.5. Las condiciones de la legítima defensa. _____	49
2.3.6. Legítima defensa putativa o subjetiva. _____	51
2.3.7. El exceso de la legítima defensa. _____	54
<b>2.4. Marco histórico de la legítima defensa en el derecho comparado. _____</b>	<b>57</b>
2.4.1. Costa Rica _____	57
2.4.2. Colombia _____	58
2.4.3. España _____	58
2.4.5. México. _____	59
2.4.6. Alemania. _____	60
2.4.7. Francia _____	61

2.4.8. Reino Unido _____	61
2.4.9. Argentina _____	61
2.4.10. Italia _____	62
2.4.11. Brasil _____	62
2.4.12. Japón _____	62
<b>2.5. Análisis de jurisprudencias respecto a la legítima defensa. _____</b>	<b>62</b>
2.5.1. Caso Miguel A. Córdoba Castillo (2014) _____	62
2.5.2. Caso José Miguel Velázquez (2014) _____	67
2.5.3. Caso Raúl Montero Méndez _____	71
<b>CAPÍTULO III: ASPECTO METODOLÓGICO _____</b>	<b>74</b>
<b>3. Aspecto Metodológico _____</b>	<b>74</b>
<b>3.1 Diseño y tipo de investigación _____</b>	<b>74</b>
<b>3.2 Población y muestra. _____</b>	<b>75</b>
<b>3.3. Formulación de hipótesis. _____</b>	<b>76</b>
<b>3.4. Variables: _____</b>	<b>76</b>
3.4.1. Definición conceptual _____	77
3.4.2. Definición operacional _____	78
<b>3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos _____</b>	<b>80</b>
3.5.1. Técnicas e instrumentos _____	80
3.5.2. Validez y confiabilidad del instrumento _____	84
3.5.2.1. Validez de un instrumento _____	84
3.5.2.2. Confiabilidad del instrumento. _____	86
<b><i>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS. _____</i></b>	<b><i>87</i></b>

<b><i>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i></b>	<b>98</b>
<b>5.1. Conclusiones.</b>	<b>98</b>
<b>5.2. Limitaciones.</b>	<b>99</b>
<b>5.3 Recomendaciones</b>	<b>99</b>
<b>5.4 Cronograma de Actividades y Presupuesto</b>	<b>101</b>
<b><i>REFERENCIAS Bibliografía</i></b>	<b>102</b>

### **Índice de Figuras**

Figura 1: Sexo De Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	88
Figura 2: Rango De Edad De Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	89
Figura 3: Rol De Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	89
Figura 4: Conocimiento De Las Causas De Justificación Contempladas En El Código Penal, Que Poseen Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	90
Figura 5: Conocimiento De La Legítima Defensa Como Una Causa De Justificación, Que Poseen Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	90
Figura 6: Conocimiento Sobre Los Requisitos Para Incurrir En La Legítima Defensa, Que Poseen Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	91
Figura 7: Aprobación De Los Requisitos Para Incurrir En La Legítima Defensa Por Parte De Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	91

Figura 8: Consideración De Legítima Defensa Como Efectiva En El Ordenamiento Jurídico Panameño De Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	92
Figura 9: Consideración De La Dificultad Para Demostrar La Legítima Defensa Ante Un Tribunal Penal, Según Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	92
Figura 10: Preferencia De Los Tribunales Entre Aplicar Una Atenuante A La Pena Y Decretar Legítima Defensa, Según Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	93
Figura 11: Conocimiento De Los Panameños Sobre Los Requisitos De La Legítima Defensa Según Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	93
Figura 12: Opinión Sobre La Necesidad De Modificar Los Requisitos Para La Legítima Defensa, Según Los Operadores De Justicia Del Tercer Distrito Judicial, Provincia De Chiriquí: Mayo De 2024	94

## Índice de Tablas

<i>Tabla No. 1 Porcentaje promedio de respuestas de los operadores de justicia del tercer distrito judicial en la figura de la legítima defensa.</i>	94
<i>Tabla No. 2 Porcentaje Promedio de Respuestas de los Operadores de Justicia del Tercer Distrito Judicial en cuanto a la Figura de la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal.</i>	95
<i>Tabla No. 3 Recurso Humano, Materiales, Económicos</i>	101
<i>Tabla No. 4 Cronograma de Actividades</i>	101

## RESUMEN

La legítima defensa es una figura jurídica crucial en el ámbito del derecho penal que permite a una persona repeler una agresión ilegítima utilizando medios necesarios y proporcionales, sin incurrir en responsabilidad penal. Esta causa de justificación excluyente de responsabilidad penal está destinada a proteger derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la propiedad frente a ataques inminentes y peligrosos.

En el derecho panameño, la legítima defensa está regulada por el Código Penal, que especifica las condiciones bajo las cuales un acto defensivo se considera justificado. Estas condiciones incluyen la inmediatez del peligro, la proporcionalidad de la respuesta y la ausencia de provocación por parte del defensor. Sin embargo, la interpretación y aplicación de estos criterios pueden ser complejas y varían según las circunstancias de cada caso.

El análisis de la legítima defensa como causa de justificación en el derecho penal panameño revela varios aspectos claves que establece claramente los parámetros de la legítima defensa, aunque su interpretación puede diferir en la práctica judicial.

Los tribunales deben evaluar cuidadosamente cada caso, lo que genera una rica y variada jurisprudencia sobre el tema. Las decisiones judiciales se centran en determinar si se cumplen los requisitos de inmediatez, proporcionalidad y falta de provocación.

Por tanto, la aplicación de la legítima defensa no está exenta de desafíos, incluyendo la dificultad de evaluar la proporcionalidad de la investigación en este campo es

fundamental para garantizar que el sistema legal proteja adecuadamente a aquellos que actúan en legítima defensa de sus derechos sin comprometer la justicia y el orden social. Una correcta aplicación de la legítima defensa es esencial para equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de mantener la seguridad y el orden público

## INTRODUCCIÓN

En el contexto panameño, la legítima defensa está regulada por el artículo 32 del Código Penal, que establece los criterios y condiciones bajo los cuales un acto de defensa se considera justificado y, por ende, exento de responsabilidad penal. Sin embargo, la interpretación y aplicación de esta figura no están exentas de desafíos y debates. Los tribunales deben evaluar meticulosamente cada caso, considerando aspectos como la inmediatez del peligro, la proporcionalidad de la respuesta y la ausencia de provocación por parte del defensor, lo que genera una rica jurisprudencia y un terreno fértil para el análisis jurídico. Velásquez F. (2013, p. 112.)

Este estudio se propone analizar la efectividad de la legítima defensa como causa de justificación excluyente de responsabilidad penal en el derecho panameño. A través de una revisión exhaustiva de la normativa vigente, el análisis de casos jurisprudenciales y la consulta con expertos en derecho penal, se busca comprender cómo se aplica esta figura en la práctica, identificar posibles inconsistencias o desafíos en su implementación y proponer recomendaciones para su mejora.

La importancia de este análisis radica no solo en su relevancia teórica, sino también en sus implicaciones prácticas para la justicia penal en Panamá. En un contexto donde la criminalidad y la violencia son preocupaciones constantes, es fundamental que el sistema legal disponga de mecanismos claros y justos para evaluar los actos de defensa personal, asegurando que aquellos que actúan legítimamente en defensa de sus derechos no sean injustamente penalizados.

En este sentido, la investigación contribuirá a un entendimiento más profundo de la

legítima defensa y su rol dentro del sistema penal panameño, proporcionando una base sólida para futuras reformas y la mejora continua de la justicia penal en el país

La legítima defensa, es aquella figura que a raíz de lo anteriormente expresado se ha creado con el fin de amparar a aquellas personas que se protegen de una agresión que está destinada a lesionar su derecho o un bien, dentro del cual este derecho no puede ser defendido por el Estado o por una entidad protectora, donde si no se actúa de forma rápida, es decir en el momento se corre el riesgo de que dicha agresión afecte de modo tal el bien o el derecho que se defiende al punto que no haya reparo alguno sobre este.

Es importante estipular que esta figura nace desde tiempos remotos, tal y como se expresa en el apartado correspondiente, cuyo interés desde un inicio ha sido por parte del Estado, que cada ciudadano o persona pueda intervenir en la defensa de sus propios intereses siempre y cuando el Estado mediante sus fuerzas u órganos protectores no puedan intervenir para la defensa y protección de dichos bienes.

Es por esto que el gobierno o las autoridades de cada país se han interesado en darle cobertura a esta figura, como derecho que corresponde a toda persona a defender su vida (integridad física) o bienes que ante una agresión injusta le sobrevenga y le ocasione o pueda ocasionar con ello un daño grave e irreparable.

El estudio de la legítima defensa, se realizará para con ella entender sus aspectos importantes y a su vez entender aquellos vacíos que la ley como tal contenga, debido a su falta de regulación en nuestro código penal, en comparación a otros países.

En el ámbito del derecho penal, la legítima defensa se erige como una de las causas más relevantes y controvertidas de justificación excluyente de responsabilidad penal. Esta figura

jurídica, profundamente arraigada en los sistemas legales de diversas jurisdicciones, permite a una persona repeler una agresión ilegítima utilizando medios necesarios y proporcionales, sin incurrir en responsabilidad penal. La esencia de la legítima defensa radica en la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la propiedad, frente a ataques que ponen en peligro inmediato estos bienes jurídicos.

## CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### 1.1 Antecedentes.

La legítima defensa ha sido a lo largo de la historia ampliamente discutida, así tenemos que para el Código de Derecho Canónico, en su Libro VI (De Las Sanciones en la Iglesia), Parte I (De Los Delitos y Penas en General), Título I (Del Castigo de los Delitos en General), en su artículo 1323, se señala lo siguientes: “No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto: .....; actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación; ... Rivera, O. (2015, p. 25)

Encontramos que la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 51, contempla el término de legítima defensa, al momento que establece lo siguiente: “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales...”. Por tanto, el término legítima defensa ha sido utilizada desde los inicios del mundo hasta nuestros días, sentado precedentes para legislaciones internas respecto al tema que nos ocupa.

Los preceptos legales de legítima defensa son descritos por el artículo 32 del Código Penal Panameño, como un derecho fundamental reconocido en la legislación penal panameña y en tratados internacionales, misma que puede ser entendida como aquella acción por parte de la víctima de un delito hacia su agresor en defensa de un derecho ante una amenaza real e inminente, sino también a una tercera persona que defiende a ésta de la agresión, bajo las circunstancias plasmadas, conllevándonos a conceptualizar la figura jurídica, de la legítima

defensa, como aquella circunstancia excluyente de antijuridicidad en la conducta ilícita realizada, debido a que el agente está defendiéndose de una agresión, no motivada, que atenta contra sus bienes jurídicos y, sobre todo que no existía ninguna otra forma de protegerse.

El tema de la legítima defensa es un tema que analizaremos con la finalidad de entender cada uno de sus elementos y requisitos, puesto que la norma a la hora de hablar sobre este tema es ambigua y el sistema de interpretación jurídica de la misma es la que nos permitirá realizar el desarrollo de esta investigación, en donde se ve que los procesos penales abarcan muchos aspectos siendo así a lo que cada conducta punible embarga aspectos de tipicidad, antijurídicas y culpabilidad, sin los cuales no estaríamos ante una conducta punible, es allí donde entra en juego las llamadas causas de justificación que no son más que las excluyentes de responsabilidad penal siendo una de ellas la legítima defensa .

## **1.2 Planteamiento y formulación del problema.**

El propósito de este estudio cuantitativo es analizar cuándo la legítima defensa es reconocida como una causa de justificación que puede excluir la responsabilidad penal de una persona que actúa para proteger su vida o la de terceros ante una agresión injusta e inminente en el derecho Penal Panameño.

La figura de la Legítima Defensa, ha sido de gran interés en las legislaciones, ya que con la misma se proporciona mayor seguridad a los bienes jurídicos de los asociados; donde cada legislación contempla de qué manera se puede ejercitar este derecho, de forma tal que se pueda excusar a quien realice dicha conducta en concepto de defensa, pero en esta fase hay que considerar ciertos puntos necesarios donde se concentra realmente el problema, motivo de nuestra investigación, ya que la temática de nuestra investigación constituye elementos que se

requieren determinar si están presente los mismos al momento de la conducta investigada, que radica en el efecto que surja esta figura, la exoneración de que se aplique la responsabilidad penal a la conducta realizada.

Lo que se pretende lograr en relación a lo mencionado, es que la persona vinculada a la conducta desplegada que puede ser, o es considerada delito, esta no pueda ser investigada penalmente, ya que tiene un amparo legal que de acuerdo con ciertos requisitos y que, si los mismos se llegaran a ejecutar, serían las causales para que exoneren al investigado, en cualquiera de sus formas de participación criminal.

Como bien hemos expuesto en el artículo 32 del Código Penal se establece preceptos sobre la interpretación y aplicación de la legítima defensa en el derecho panameño, proporcionando orientación sobre los criterios y requisitos que deben cumplirse para que una acción sea considerada legítima defensa y excluya la responsabilidad penal del acusado.

Por tanto, planteamos las siguientes interrogantes;

1. **¿Es o no efectiva la Legítima Defensa como una causa de justificación excluyente de responsabilidad Penal?**
2. **¿Cuáles son los preceptos legales para esta figura, que debe regularse para su objetividad?**
3. **Por qué es importante destacar que la legítima defensa debe ser evaluada caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada situación.?**
4. **¿Reconoce la legislación panameña el derecho de una persona a defenderse ante una agresión injusta y a utilizar la fuerza necesaria y proporcionada para repeler dicha agresión sin ser sujeto a interpretaciones subjetivas?**

5. **Porqué la interpretación de los criterios de legítima defensa, como la necesidad y proporcionalidad de la respuesta defensiva, puede variar entre los tribunales, ¿y si esto lleva a inconsistencias en la aplicación de esta causa de justificación?**
6. **¿Influye la evaluación de si la respuesta defensiva fue proporcional al peligro enfrentado, puede ser subjetiva y estar sujeta a interpretación, lo que plantea desafíos para determinar si se cumplen los requisitos de la legítima defensa?**

### **1.3 Justificación**

El derecho a la legítima defensa es un derecho fundamental reconocido en el derecho internacional y en la mayoría de los sistemas jurídicos, incluido el panameño e estudiar cómo se interpreta y aplicar este principio es fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos individuales, como el derecho a la vida y la integridad física.

Esta investigación está centrada básicamente en los aspectos de la legítima defensa y sus implicancias legales, debido a los diferentes criterios de los jueces en sus sentencias no existiendo unificación de los criterios jurisprudenciales para permitir a los magistrados del Poder Judicial resolver los casos concretos de manera uniforme; por consiguiente se elabora un estudio comparativo internacional de la figura de la Legítima Defensa, analizando cómo ha sido incluida la legítima defensa en las legislaciones y como ha sido considerada dentro de los procesos penales, las causas de justificación y los elementos de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad además se puede observar los aspectos doctrinales, prácticos y teóricos de lo que conlleva la legítima defensa como causa de justificación, opiniones de expertos como fiscales, jueces, defensores, profesionales del derechos a través de las muestras tomadas y de los resultados obtenidos.

En este contexto surge la necesidad de analizar a profundidad cómo se interpreta y aplica la legítima defensa en el sistema legal panameño, identificando los desafíos y posibles soluciones para mejorar la coherencia y la equidad en su aplicación.

Es necesario escudriñar aquellos aspectos importantes que la norma por no ser amplia deja dudas de cómo puede ser alegada y probada, aplicando una correcta hermenéutica jurídica que es lo que justifica este trabajo.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general.**

Analizar la efectividad de la figura de la Legítima Defensa, como una de las causas de justificación excluyente de responsabilidad penal en el derecho panameño.

### **1.4.2. Objetivos específicos.**

- Describir la figura de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico penal en Panamá
- Explicar los diferentes presupuestos legales que constituyen la Legítima Defensa.
- Identificar la aplicación de los preceptos jurídicos de la Legítima Defensa en los diversos fallos penales emitidos por los tribunales en la provincia de Chiriquí
- Determinar los tipos penales en los cuales se les ha aplicado el criterio de legítima defensa diferenciados por tipo de resolución.
- Examinar la jurisprudencia relacionada con la Legítima Defensa como justificación excluyente de responsabilidad penal.

## **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.**

### **2.1. Antecedentes de la investigación.**

#### **2.1.1. Antecedentes históricos de la legítima defensa en el plano internacional.**

Podemos hallar una de las primeras referencias escritas sobre la legítima defensa en la Biblia, en el Éxodo, donde se decía que era perfectamente legítimo asesinar al ladrón nocturno. Pero, con la llegada posterior del cristianismo, la forma de ver la vida cambió, estableciéndose muchas restricciones a la legítima defensa

Esta surgió inicialmente como una forma de venganza privada. Sin embargo, con el tiempo ha evolucionado para fundamentarse en la protección de los bienes jurídicos de la víctima agredida y en la protección del derecho frente a las agresiones o ataques injustos.

En el Derecho Canónico, donde la legítima defensa no era un derecho sino una facultad que había que limitar a través del *maderamen inculpatea tuttelae\**, es definida: "Como una reacción violenta inmediata, proporcionada a la acción agresora actual e inesperada, por lo que una persona defiende los derechos propios o ajenos injustamente violados.

En el antiguo Egipto, estaba configurada no solo como un derecho, sino como un deber. Tanto respecto de uno mismo como de un tercero. Configurando la legítima defensa como una obligación. Se permitía la defensa del honor, al igual que la posibilidad de matar al ladrón nocturno, así como al diurno si este actuaba con violencia.

En Roma la Ley de las XII Tablas ya hacía una mención a la legítima defensa. Estableciendo que se puede matar al ladrón nocturno cuando ello quede probado ampliamente

por testigos. Si ocurre de día, el ladrón debe atacar armado y esto debe ser ampliamente probado por testigos.

En el Derecho Romano se da los inicios y el desarrollo de la “Legítima Defensa”. por lo tanto, al hablar de legítima defensa, debemos centrar la investigación en los factores históricos y en las condiciones políticas, sociales, económicas y religiosas que fueron claves para dar inicio a la creación de la figura jurídica de la legítima defensa, siendo un instituto jurídico de carácter universal, y que ha sido reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto que el Papa Juan Pablo II, en su encíclica *Evangelium Vitae* (El Evangelio de la Vida), de 25 de marzo de 1995, la define claramente como *El derecho a la vida y la obligación de preservarla*

A lo largo del tiempo, la legítima defensa ha sido objeto de estudio de multitud de juristas, que trataban de encontrar una justificación que explicara por qué surgió el concepto, y por qué se ha mantenido, la doctrina penalista contemporánea coincide en señalar que la fundamentación de la legítima defensa se apoya sobre dos pilares, una doble fundamentación que se centra en el aspecto individual y supraindividual del concepto.

Por un lado, el aspecto individual se centra en señalar que existe una necesidad de defensa del bien jurídico personal, algo que además de descartar la defensa de bienes jurídicos colectivos, explica con claridad la importancia que el Derecho da a la protección del bien de esa naturaleza, que ha sido puesto en riesgo por una agresión ilegítima.

Respecto al aspecto supraindividual, se afirma que el Derecho busca atacar y frenar las conductas antijurídicas, las agresiones ilegítimas que ponen en suspenso su soberanía en las relaciones sociales.

La doctrina alemana tiende a usar un principio, según el cual, "el Derecho no ha de ceder frente al injusto". Entiéndase injusto en el sentido del componente enumerado en la teoría del delito. Debido precisamente a ese carácter de injusto, los bienes del agresor pierden importancia con respecto a los del defensor, quedando parcialmente desprotegidos al no exigirse una reacción proporcional o subsidiaria.

Siguiendo el esquema de la teoría del delito, la legítima defensa es una causa de justificación de una acción típica que impide que la conducta sea calificada como antijurídica, de manera que se aplica la eximente completa o la eximente incompleta, que supondrá la ausencia de pena en el primer caso (eximente completa), y su reducción en el segundo (eximente incompleta).

Así pues, las características de la figura han sido tradicionalmente expuestas en forma de requisitos esenciales e inesenciales, cuyo cumplimiento determina el grado de la eximente (requisitos inesenciales) o incluso la aplicabilidad o no de la legítima defensa (requisitos esenciales).

### **2.1.2. La Legítima defensa en Panamá.**

La legítima defensa dentro la jurisdicción penal panameña puede ser entendida como aquella acción por parte de la víctima de un delito hacia su agresor en defensa de un derecho ante una amenaza real e inminente, o en defensa de un tercero. Esta figura, propia de nuestro derecho penal, el cual como sabemos es de carácter normativo, jurídico, preventivo, sancionador, público, finalista y resocializador, cónsono con nuestra Carta Magna y los

convenios y tratados de carácter internacional de los cuales Panamá es signatario.

Como causa de justificación excluyente de responsabilidad penal es un componente esencial del sistema de justicia penal en Panamá. Aunque presenta desafíos en su aplicación, su correcta interpretación y utilización aseguran la protección de los derechos individuales sin comprometer la justicia y el orden social.

Por lo que contempla, si la conducta humana es objeto de un cuestionamiento presuntamente punitivo, lleva inmerso per se, aquellos elementos básicos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, ofreciendo al jurista un prisma sobre el cual ha de sustentar su argumentación o investigación según sea el caso. Y es así de importante, que al existir legítima defensa (causa de justificación), por más que exista el daño a un bien jurídico tutelado, conforme a nuestra legislación penal en su artículo 32, no se entiende ejecutado delito alguno.

La jurisprudencia panameña en materia de legítima defensa proporciona numerosos ejemplos de cómo se aplica esta figura en la práctica. Los casos judiciales varían desde situaciones de defensa personal en enfrentamientos físicos hasta defensas de terceros en contextos de robo o agresión armada. Los tribunales han desarrollado criterios para evaluar la proporcionalidad y necesidad de la respuesta defensiva, lo que ha contribuido a una comprensión más clara de los límites y alcances de la legítima defensa en Panamá.

## **2.2. Marco teórico y conceptual.**

La legítima defensa es, con gran probabilidad, la eximente más universal y constante a lo largo de la historia, lo que no quiere decir que no haya sufrido una importante evolución, tanto en su fundamento como en su contenido, pasando de ser una circunstancia ligada a la venganza privada, de alcance limitado a la protección de ciertos bienes y modalidades de

ataque, pero generosa en cuanto a las posibilidades de defensa, a una circunstancia fundamentada en la protección del orden jurídico y de los bienes personales frente a cualquier agresión injusta, pero con importantes restricciones ético-sociales.

Fundamentaciones que conducen a la licitud de la defensa:

### **2.2.1. Fundamento evidente.**

Algunos autores acogen la idea de que la defensa no necesita de una concreta fundamentación, que la misma es esencialmente evidente, amparándose en el instinto de conservación del hombre en respuesta de una defensa como derecho natural, innato; o como añade, porque se está ante un derecho implantado por el orden jurídico positivo.

De tal forma, califica de “sentido común” el fundamento de la defensa al reconocer que el agredido no encuentra otra solución para proteger su vida que defenderse cuando se le es atacado injustamente.

Otros autores, como Quintano Ripollés, (2012, p.85). afirma la defensa como respuesta natural ante una amenaza e incorpora otra idea: la legitimidad en la defensa y la ilegitimidad en la agresión. Es decir, en su opinión es evidente que la defensa sea justificada o amparada por la ley.

### **2.2.2. Falta de protección estatal.**

La falta de protección estatal como fundamento, analiza al poder público y argumenta que es el Estado a quien le corresponde la tutela o protección jurídica en un principio, pero que le va a otorgar dicho privilegio a los particulares cuando no pueda actuar en un determinado caso. Por un lado, algunos autores sostienen la idea de una defensa lícita por

parte del individuo ante la inviabilidad de auxilio o tutela por parte del Estado, es decir, cuando el orden público no pueda impedir el injusto ataque, bien por su tardanza o bien por su imposibilidad de intervención en el caso concreto.

En ese supuesto, el sujeto podrá defenderse a sí mismo, sustituyendo al Estado, y situándose bajo la figura de “subsidiariedad” de la legítima defensa. Otros autores critican, sin embargo, niegan la concepción de defensa como derecho natural y argumentan que la misma emana directamente del Estado, quien otorga las facultades necesarias para ejercerla en su nombre cuando éste no pueda por sí mismo hacerlo.

La legítima defensa no puede basarse en el fundamento de falta de protección estatal, ya que no se esclarece por qué se autoriza al particular para ejecutar su propia defensa en ausencia de órganos estatales. Parte de la doctrina no utiliza la falta de protección estatal como fundamento mismo de la legítima defensa, pero sí como presupuesto necesario o conveniente para luego encontrar una mejor fundamentación a la misma. Mientras que la propuesta de la fundamentación está basada solamente en una postura supraindividual de la legítima defensa, el plano del presupuesto se asemejaría más al nexo entre el aspecto individual y supraindividual. Dado que ni el Estado puede evitar la manifestación del injusto, ni es omnipresente, no puede propagarse, la doctrina se divide para dar justificación y admitir que la defensa pueda ser ejercida individualmente por los particulares.

Mientras que un sector se basa en el instinto de conservación para aceptar la defensa, otros se fijan en la protección de los bienes jurídicos, los cuales es necesario conservar. Por último, otra corriente doctrinal argumenta que, si se negase la defensa al particular, sería el propio agresor el que “saldría ganando”, es decir, prevalecería la injusta agresión frente al ordenamiento jurídico y éste sería el último fin estatal.

La consideración de la falta de protección estatal como presupuesto es inadmisibles. Así, afirma que para que un sujeto pueda defenderse es necesario que antes se haya establecido una necesidad de defensa. Esta necesidad aparece cuando se manifiesta la agresión ilegítima amenazando algún bien jurídico del sujeto en cuestión; y mientras perdure ese peligro, la necesidad de defensa no va a desaparecer. En consecuencia, la defensa puede ser realizada o bien por el propio sujeto agredido, o bien por una tercera persona, o bien mediante los órganos estatales. En definitiva, lo que debe cesar es la necesidad de defensa, ya sea de un modo u otro

### **2.2.3. Teoría del instinto de conservación.**

El instinto de conservación concibe la legítima defensa como derecho natural, innato. Esta teoría pretende acoger a la defensa como algo instintivo, algo tan arraigado en el hombre como es el instinto de conservación ante una amenaza externa.

En un estado de naturaleza, los individuos conviven en condiciones igualitarias, de libertad y para evitar los conflictos, las penas debían ser en proporción al daño causado y preventivas para que el agresor no volviese a dañar los derechos de otro sujeto; “los hombres que no se guían por las normas de la ley común de la razón, no tienen más regla que la fuerza y la violencia”.

En su tesis Luzón Peña, (2020, p.23), no admite el fundamento del instinto de conservación como válido para admitir la licitud de la defensa, dado que sería “más apropiado para fundamentar una causa de exclusión de la culpabilidad que una causa de justificación, pues el instinto de conservación nos puede impulsar tanto a algo justo como a algo claramente injusto”. Este fundamento, a su vez, sería difícil de explicar ante agresiones menos graves, pues

es el instinto de conservación el que surge contra ataques más importantes, como pueden ser la vida o la integridad física. Así mismo, esta teoría también puede surgir contra agresiones legítimas, lo que dejaría sin eficacia a uno de los requisitos de la legítima defensa, como es la agresión ilegítima. Por último, también va a dejar sin explicación a la legítima defensa de terceros, pues aquí no se va a poder fundamentar con el mero instinto de conservación.

#### **2.2.4 Teoría positiva de los motivos.**

Lo que persigue esta postura es que, frente a la agresión injusta, la defensa del agredido se fundamente en su ánimo o intención, requisito sine qua non para legitimar la defensa. El positivismo italiano argumentaba que los elementos subjetivos eran los que debían fundamentar la legítima defensa.

Además de ser una teoría que confunde las categorías de culpabilidad y antijuridicidad, la licitud de la defensa no puede verse comprometida por los motivos que impulsan la defensa del individuo, pues si no bastaría que “el autor sepa y tenga voluntad de actuar de modo autorizado o permitido jurídicamente”

#### **2.2.5. Teoría de la necesidad de protección del bien jurídico:**

Se parte de la base de necesidad de protección de los bienes jurídicos individualmente considerados. Con la defensa, que bien puede ser llevada a cabo por el propio sujeto agredido, bien por otra persona, se pone de manifiesto la salvaguarda de derechos individuales que deben estar protegidos. En esta teoría se vuelve a ver el problema de la necesidad o no de la antijuridicidad de la agresión, lo que es importante aclarar, pues si no se estarían confundiendo las figuras de legítima defensa y estado de necesidad, ya que en esta última también se intenta

proteger un bien jurídico. La diferencia estriba en que en la legítima defensa el bien que intenta salvarse está en riesgo por la antijuridicidad de la agresión, además de no requerirse el principio de proporcionalidad, en oposición al estado de necesidad. “Ello no quiere decir que haya que rechazar el fundamento de la necesidad de defensa de los bienes jurídicos. Sólo que, si no se atiende más que a él, resulta unilateral e incompleto.

### **2.2.6. Enfrentamiento de derecho e injusto.**

“El Derecho no necesita ceder ante el injusto” El aforismo hegeliano “el Derecho no necesita (no tiene por qué) ceder al injusto”, fue acuñado por primera vez por Berner, (año 2009, p.78) quien sienta que “el injusto es la nada y el Derecho lo sustancial”. Esta fórmula pone de manifiesto la confrontación entre Derecho e injusto, donde el término injusto se utiliza para referirse a la agresión antijurídica y el concepto de Derecho puede tener una doble connotación: de un lado, como bien jurídico individual, y de otro lado, como el mismo Derecho, el ordenamiento jurídico. Además de funcionar como fundamento de la legítima defensa, el aforismo hegeliano sirve también para explicar y evidenciar la no proporcionalidad y la no subsidiariedad de la misma.

Además de funcionar como fundamento de la legítima defensa, el aforismo hegeliano sirve también para explicar y evidenciar la no proporcionalidad y la no subsidiariedad de la misma. Aunque sea apoyado por una mayoría doctrinal, una de las discrepancias que plantea este principio es su amplitud, su generalidad; la legítima defensa solo cabe frente al injusto agresor. Vista desde una fundamentación individual, esta teoría también se encuentra con dificultades a la hora del auxilio necesario a terceras personas, pues no se podría explicar de otra forma que desde un plano de naturaleza social. En síntesis, este fundamento reside en que

“quebrantada la norma, surge el injusto y, a su vez, la defensa justificada”.

### **2.2.7. Colisión de intereses o de bienes.**

Ponderación de intereses; principio del interés preponderante. Las teorías que se expondrán a continuación tratan de aunar principios genéricos en un intento de buscar e investigar una teoría o fundamento común a la mayoría de las causas de justificación. Estas denominaciones se fundamentan en una misma causa, que es la del enfrentamiento entre bienes jurídicos y su posterior elección conforme a su valor. La colisión de intereses se apoya en la idea de oposición entre dos bienes jurídicos distintos, uno por parte del agresor y el otro, por parte del defensor, donde subsiste la necesidad de la salvaguarda de uno de ellos en detrimento del otro. Así pues, la ponderación de intereses pone de manifiesto que el bien defendido de la agresión ilegítima debe ser mayor que el bien lesionado con la acción defensiva. Además de ponderarse los bienes jurídicos del agredido, también deben tenerse en cuenta otros elementos o intereses jurídicos como, por ejemplo, los del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, otro sector doctrinal mantiene la teoría del interés preponderante. Luzón Peña, (2020, p.96), explica que “en realidad, no es sino otra forma de aludir lo que otros llaman ponderación de valores, bienes o intereses; allí se hablaba de “interés más fuerte”, y aquí a este interés más fuerte se lo denomina “interés preponderante”.

Algunos autores expresan que el bien jurídico del agresor no merece la misma protección que los bienes del agredido, mientras que otros mantienen que con la defensa del agredido también se defiende a su vez, el orden jurídico.

En opinión de Díaz Palos, (año,2021, p.67) los intereses que entran en colisión en la legítima defensa son, por un lado, los ilegítimos del agresor y por otro, los legítimos del

defensor, por lo que este principio siempre se inclinará a favor del interés legítimo del defensor. Cuando uno de estos intereses deja de ser legítimo y, por tanto, ya no es digno de la protección jurídica correspondiente, no se puede afirmar el principio del interés preponderante. Por último, la crítica principal que recae sobre el principio del interés preponderante es la idea de encajar más en la figura del estado de necesidad que en la propia legítima defensa, produciéndose la confusión entre ambas eximentes.

#### **2.2.8. Fundamento individual y supraindividual.**

El dualismo metódico históricamente, dos han sido los fundamentos que han dado lugar a la legítima defensa: un fundamento individual y otro supraindividual o colectivo. A pesar de las posiciones monistas que se han dado a lo largo de la historia, en los últimos años la doctrina es prácticamente unánime optando por la teoría del doble fundamento e incluyendo aspectos que condicionan a ambos principios históricos.

El fundamento individual, donde ya desde el derecho romano, se manifestaba la defensa únicamente de bienes individuales, dejando a un lado los colectivos. Es decir, la razón de ser de este fundamento es legitimar al particular para defender dichos bienes.

El segundo de los fundamentos será el supraindividual o colectivo, más propio del derecho germánico, donde subyace la idea de defensa y prevalecimiento del orden jurídico una vez producida la agresión antijurídica. El fundamento supraindividual a su vez, ejerce una función de prevención general similar a la de la pena. Según este fundamento, sería lícita cualquier defensa que resulte necesaria, aunque el bien lesionado con dicha defensa sea objetivamente más valioso que el que se pretende repeler, para impedir que el injusto prevalezca sobre el derecho. Es decir, en la medida en que la defensa a una agresión ilegítima

sea proporcionada, no se debate sobre la existencia de una causa de justificación que legitima el acto defensivo. Si solo se tuviera en cuenta el fundamento individual, las conductas tanto de agresor como de defensor podrían equipararse a un plano de igualdad, resolviendo el conflicto en favor del bien más valioso. Pero agresor y defensor no se encuentran en idéntica posición, y ello es así atendiendo al significado colectivo de la legítima defensa: “mientras que el agresor niega el Derecho, el defensor lo afirma. El hecho de que el Derecho se incline a favor del defensor para defenderse en la medida de lo necesario, responde a que se está lesionando el ordenamiento jurídico a través de la agresión antijurídica, fundamentándose en el aforismo hegeliano el Derecho no tiene por qué ceder al injusto. La conjunción de ambos fundamentos lleva a entender la legítima defensa como la afirmación o defensa del Derecho frente a agresiones a bienes jurídicos individuales.

No obstante, la legítima defensa como derecho individual necesita ser limitada en algunas ocasiones, ya que se están otorgando derechos a un individuo que incluso se niegan al Estado. Esto sería así, por ejemplo, cuando los bienes del agresor se lesionan en mucha mayor proporción a los bienes que se pretenden defender; o en caso de que en la figura de agresor concurre un sujeto no culpable, es decir, que no se les pueda imputar personalmente el hecho por no comprender la antijuridicidad de su acción. Si se dan tales sucesos, se pide que la defensa se limite a esquivar o rehuir la agresión. Por tanto, no siempre hay un principio de prevalencia del Derecho frente a la agresión injusta.

Así mismo, alega que, si se toma en consideración la premisa hegeliana anteriormente citada sin límites a la defensa del particular defensor, “desvirtúa la esencia, el sentido y la finalidad del derecho penal”, evidenciando claramente una ausencia de proporcionalidad y de subsidiariedad. Igualmente supondría una vulneración del principio de menor lesividad,

impulsando el uso de la fuerza y la justicia privada.

### **2.2.9. Tesis de la colisión de derechos.**

Esta tesis, también rechazada por la doctrina, se atribuye a Von Buri (año, p.86), miembro del Tribunal Superior Alemán. Este sostiene que cuando dos intereses entren en colisión de manera que sea inviable la conservación de ambos, el Estado decidirá sacrificar el menor de los mismos. El interés de menor importancia en caso de legítima defensa será el que represente el interés jurídico del agresor que está perpetrando un ataque ilegítimo.

Esta tesis no ha encontrado el apoyo de los autores doctrinales ya que su aplicación puede conducir a extremos inaceptables. El hecho de aceptar que aquel que viole un derecho podrá ser víctima de una violación de ese mismo derecho, perdiendo el derecho a que en él se respete el derecho violado, podrá desembocar en situaciones en las que, por ejemplo, la víctima de un robo podrá robar impunemente al ladrón.

### **2.2.10. Fundamentación aceptada.**

La legítima defensa es un derecho natural y que se remonta a los orígenes de la civilización al tener raíces en el instinto de autoconservación humano. Es por ello por lo que algunos autores defienden que no es necesario fundamentar la legítima defensa ya que su legitimidad práctica es evidente.

Según Sánchez Tejerina (1940), afirma que “no son necesarios, pues, grandes razonamientos para comprender, en principio, que la defensa exime de pena”. Esto implica que el fundamento de la legítima defensa se encuentra en el sentido común, al defenderse el atacado ante un peligro actual e inminente que pone en peligro su vida, sin quedarle más alternativa que la defensa.

Por otro lado, basa la legítima defensa en la ilegitimidad del ataque y la legitimidad de la defensa. Sin embargo, declara firmemente que el grado de intensidad de la defensa frente a una agresión ilegítima no debe adecuarse al grado de culpa del agresor, ya que la legítima defensa no es una pena, sino un medio para que el agresor no puede imponerse frente al orden jurídico.

En este sentido, se establece que el agresor no pasa a ser un proscrito, sino que, al contrario, su esfera jurídica ha de ser respetada en la medida de lo posible ya que sus bienes exigen respeto y no pueden ser dañados de forma desproporcionada. Tomando esa fundamentación como base, se desarrolla la fundamentación dualista que une el aspecto individual y supraindividual de la legítima defensa. Esta teoría dualista es la corriente dominante para fundamentar la legítima defensa desde el plano doctrinal. La vertiente individual consiste en la defensa de bienes individuales, aquellos bienes jurídicos personales que están en peligro ante un ataque. Por lo tanto, este fundamento legitima al individuo para defenderse en ese contexto.

Por otro lado, la vertiente supraindividual o colectivo, con raíces en el derecho alemán propugna la defensa y el mantenimiento del orden jurídico. Además, esta vertiente colectiva hace las funciones de herramienta de prevención general, de forma similar a la pena. Si no existiese el fundamento supraindividual, se produciría una equiparación entre los bienes jurídicos del agresor y del agredido, prevaleciendo aquellos más valiosos. Sin embargo, esto carecería de sentido ya que agresor y agredido no se encuentran al mismo nivel, ya que mientras que el agresor niega el Derecho, el defensor lo afirma.

De esta manera, a través de la vertiente colectiva el particular afirma el Derecho frente al injusto agresor o, dicho de otra forma, el Derecho se afirma a través de la actuación

individual del ciudadano frente a una agresión ilegítima, conservando así el orden jurídico. Gracias a la existencia de la vertiente colectiva o supraindividual, una defensa de cualquier bien jurídico ante una agresión que cumpla los presupuestos de aplicación de la legítima defensa será lícita, independientemente del valor de los bienes de agredido y agresor. Por lo tanto, siempre y cuando la actuación defensiva sea proporcionada, no habrá dudas sobre la existencia de una causa de justificación que otorga legitimidad al acto defensivo.

#### **2.2.11. Síntesis de las distintas posiciones metodológicas analizadas.**

Si se analizan individualmente los dos elementos o factores integrantes de la legítima defensa, pueden ser estimados opuestos, ya que nacen de presupuestos tanto jurídicos como políticos o incluso antropológicos y filosóficos totalmente diferentes, al igual que los propósitos que pretende cada uno de ellos no van a ser semejantes.

El fundamento individual vendría así pues marcado por un derecho natural a la autoconservación, reforzado por la idea de autoprotección de bienes jurídicos personales frente a un acometimiento ilegítimo, además de otorgar mayor protección a los intereses del agredido y no de quien ha creado su propia condición de necesidad, cuyos bienes han de ceder.

Por su parte, señala que el plano supraindividual es “ese ‘algo más’ que se da en la legítima defensa simultáneamente con la protección de los bienes individuales”; y añade “a través de la defensa del bien individual se afirma el orden jurídico”. Para mantener la paz social y el concepto de Derecho, así como la estabilidad del sistema, el fundamento supraindividual sostiene que el Estado dota al defensor con funciones propias para así poder defender el ordenamiento jurídico. De esta manera, se da prioridad a los intereses de la comunidad, intentando a su vez que los propios objetivos del sujeto vayan en concordancia con los fines del

Estado.

La estructura de la legítima defensa y, por tanto, el dualismo metódico o la teoría del doble fundamento se conforma a partir de una fusión o integración de los dos elementos anteriores, de manera que actúan y se complementan el uno al otro en lo que no puedan alcanzar por sí solos.

En síntesis, la posición dualista estructura el conflicto entre agresor-defensor-ordenamiento jurídico. No obstante, la legítima defensa debe respetar y someterse a todos aquellos principios y valores fundamentales consagrados por el ordenamiento jurídico, no pudiendo concebir la defensa del sujeto como un hecho totalmente aislado y sólo justificado por su propia esfera de libertad o instinto de conservación. Pues la no imposición de ciertos y regulados límites a la legítima defensa haría derribar el Estado de Derecho y la democracia constitucional.

Podemos distinguir que en la teoría jurídica anglo-norteamericana la situación es similar: los autores que, al clasificar las eximentes, distinguen entre las que justifican y las que sólo excusan, asignan la Self-Defence (también denominada Private Defence) al ámbito de la justificación.

También hay un amplio acuerdo acerca de su fundamento, que sería doble: individual –protección de los bienes jurídicos del agredido–; y supraindividual –protección del derecho frente a ataques injustos. Precisamente este segundo aspecto permitiría explicar un rasgo específico de la legítima defensa, como es la posibilidad de que la acción defensiva se haga, si no hay otra alternativa y con ciertos límites, causando al agresor daños superiores a los que previsiblemente se derivarían de su acción.

Hay, sin embargo, propuestas minoritarias de corte monista que tratan de explicar la legítima defensa sólo desde una de las dos perspectivas mencionadas, y otras que introducen fundamentos adicionales para ofrecer una explicación más compleja. El fundamento individual es el menos problemático. Superadas etapas históricas en las que se acentuaba el carácter personal de la defensa, ligado al instinto de conservación, hoy es doctrina pacífica la que sitúa en plano de igualdad la defensa de intereses propios y ajenos y atiende para la justificación a los datos objetivos de la situación de conflicto, examinados desde la perspectiva de la lesividad para bienes jurídicos.

Como en toda acción justificada, la defensa legítima presenta las características de una *actio duplex*, fruto de un conflicto de intereses en el que la preservación de ciertos bienes jurídicos, en este caso los de la víctima de la agresión, sólo puede hacerse a costa de lesionar o poner en peligro otros bienes protegidos, en este caso los del agresor. Cuando, de acuerdo al rasero valorativo del ordenamiento, prevalecen los intereses del agredido, la justificación no plantea problemas, ya que nos moveríamos en el marco del mal menor que caracteriza las situaciones típicas del estado de necesidad. Pero, cuando preponderan los bienes del agresor, se plantea el problema de cómo justificar una defensa que, al menos aparentemente, causa mayor perjuicio del que evita. Y aquí caben básicamente dos estrategias: degradar el valor de los bienes del agresor; o introducir, junto a los del agredido, nuevos intereses relevantes en el lado de la defensa. En ambos casos el efecto sería idéntico: una alteración de la ponderación inicial, ahora favorable a la defensa.

La teoría del doble fundamento sigue la segunda estrategia. Parte de la insuficiencia del criterio individual y lo complementa con otro de defensa del orden jurídico. La combinación de ambos factores desemboca en la justificación final de la conducta. Frente a ello,

las teorías monistas-individuales siguen la primera estrategia, y concluyen que en el conflicto entre los intereses del agresor y los de la víctima preponderan estos últimos, en la medida en que el agresor desprotege los suyos con su propio acto evitable.

Seguramente la polémica tiene algo de nominal, y ambas posiciones pueden acabar coincidiendo. Lo relevante es determinar qué razones materiales explican que el ordenamiento se incline, con muy escasas excepciones, por los bienes del agredido, y ello tiene que ver indudablemente con el hecho de que la preservación de estos bienes se hace a costa de un agresor ilegítimo. La clave está, entonces, en cómo se conciba la ilegitimidad, de manera que pueda justificarse que la defensa de los bienes de una persona –en este caso el agredido– se haga precisamente a costa de los bienes de otra –el agresor.

La tesis monista que degrada la protección de los bienes del agresor debido a su acto culpable adopta la misma perspectiva ética y jurídica que permite fundamentar la pena, que tiene unas necesidades de legitimación similares a los de la defensa necesaria, y en este sentido ofrece un fundamento material adecuado. Por su parte, la referencia genérica de las tesis dualistas a que el derecho no puede ceder frente al injusto, pese a su corrección formal, resulta, si no se desarrolla convenientemente, vacía de contenido.

Dentro de la teoría del delito, ubicamos la legítima defensa en el estudio del elemento **antijuridicidad**. Esta se define como el elemento del delito encargado de verificar si existe alguna causa de justificación que convierta la conducta típica en una conducta lícita (no antijurídica); en otras palabras, en caso de existir una causa de justificación, habrá, además, **ausencia de antijuridicidad**.

- **Marco conceptual.**

La defensa legítima es un derecho reconocido en la mayoría de los sistemas legales que permite a una persona usar la fuerza razonable para protegerse a sí misma o a otros de un daño inminente. Este derecho se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad física y la vida frente a agresiones injustas.

Esta debe ser proporcional al ataque. Esto significa que la fuerza utilizada en defensa no debe exceder la necesaria para repeler la agresión. Un uso excesivo de la fuerza puede convertir la legítima defensa en un acto punible.

La amenaza o el ataque deben ser inminentes para justificar la defensa legítima. No se permite la defensa en situaciones de ataque pasado (venganza) o futuros.

No solo se puede invocar la defensa legítima en protección propia, sino también en defensa de otras personas que estén siendo atacadas. En este caso, las mismas reglas de proporcionalidad y actualidad aplican.

Muchos sistemas legales reconocen una protección especial para la defensa de la propia vivienda. Esto a menudo incluye presunciones a favor del residente en casos de intrusión, permitiendo una mayor flexibilidad en la respuesta defensiva. En algunos sistemas legales, la defensa legítima puede solaparse con el estado de necesidad, donde una persona actúa para evitar un mal mayor. Sin embargo, la legítima defensa se distingue por la presencia de una agresión injusta.

A continuación, presentamos diversos conceptos sobre la defensa legítima según diferentes autores y sus contribuciones a la teoría y práctica jurídica:

1. Hans Kelsen (1945, p.78): En su "Teoría Pura del Derecho", Kelsen define la legítima defensa como una excepción al monopolio de la fuerza del Estado, permitiendo a los

individuos defenderse de agresiones inminentes con la condición de proporcionalidad y necesidad.

2. Eugenio Raúl Zaffaroni (2000, p.156): En su obra "Derecho Penal. Parte General", Zaffaroni define la legítima defensa como el derecho a repeler una agresión ilegítima, enfatizando la proporcionalidad y la necesidad de la acción defensiva, además de la actualidad del ataque.
3. Robert Alexy (1985, p.168): En "Teoría de los Derechos Fundamentales", Alexy aborda la legítima defensa como una colisión de derechos donde es legítimo limitar el derecho del agresor para proteger derechos equivalentes del defensor, siempre bajo principios de proporcionalidad.
4. Claus Roxin (1997, p.95): En "Derecho Penal. Parte General", Roxin define la legítima defensa como un derecho del individuo para proteger bienes jurídicos esenciales frente a agresiones, destacando la proporcionalidad y la ausencia de una alternativa menos lesiva.
5. Luis Jiménez de Asúa (1945, p.195), define “la legítima defensa como un derecho natural anterior a su reconocimiento legal, fundamentado en la necesidad de proteger la vida y la integridad física frente a ataques injustos.”
6. Franz Von Liszt (1899, p.65): En "Tratado de Derecho Penal Alemán", Von Liszt define la legítima defensa como: “la protección necesaria e inmediata contra un ataque actual e injusto, destacando la inmediatez y proporcionalidad en la respuesta defensiva.”
7. George Fletcher (1978, p.87): En "Rethinking Criminal Law", Fletcher conceptualiza la legítima defensa como un acto justificado más que excusable, destacando la moralidad y la proporcionalidad detrás de la acción defensiva.

8. Paul Ricœur (1990, p. 89): Aunque más conocido como filósofo, en sus escritos sobre ética y justicia, Ricœur define la legítima defensa como un acto justificado dentro de una ética de la justicia, siempre respetando límites éticos de proporcionalidad y necesidad.
9. Manuel Cancio Meliá (2003, p.54): En su obra "Introducción a la Dogmática Jurídico-Penal", Cancio Meliá define la legítima defensa basándose en una percepción razonable del peligro, combinando análisis subjetivo y objetivo para evaluar la legitimidad de la defensa.
10. Günther Jakobs (1983, p.43): En su teoría funcional del derecho penal, Jakobs define la legítima defensa como un mecanismo esencial para proteger el orden jurídico y social, subrayando la necesidad de una defensa activa contra agresiones para mantener la vigencia de las normas legales.

## **2.3. Marco legal.**

### **2.3.1. Concepto y naturaleza jurídica de legítima defensa.**

En la obra de Derecho Penal (Parte General), escrita por el autor Hipólito Gill (2012., p. 253), enmarca esta figura como: La legítima defensa, la defensa necesaria o auto defensa, es una de las causas de justificación más invocadas y de mayor tratamiento por la doctrina científica. Se le considera como la más importante de las eximentes. Ello puede deberse, a lo mejor, a la misma naturaleza de los delitos, pues se convierte en una medida adecuada para restablecer el orden violado por el delito...

- **Concepto:**

Fiandaca, Giovanni; Musco, Enzo (2006: p.285) “La legítima defensa representa un

residuo de la autotutela que el Estado le concede al ciudadano en los casos en que la intervención de la autoridad no pueda concretarse oportunamente”.

Tomando como referente los lineamientos que con respecto a la terminología de legítima defensa han vertido diferentes penalistas, podemos indicar que hemos advertido que se repite la palabra agresión, transgresión y protección de un bien jurídico. Conllevándonos a conceptualizar la figura jurídica, de la legítima defensa, como aquella circunstancia excluyente de antijuridicidad en la conducta ilícita realizada, debido a que el agente está defendiéndose de una agresión, no motivada, que atenta contra sus bienes jurídicos y, sobre todo que no existía ninguna otra forma de protegerse.

- **Naturaleza jurídica.**

La legítima defensa es descrita por el artículo 32 del Código Penal Panameño, al señalar que “No comete delito quien actúe en legítima defensa de su persona, de sus derechos o de un tercero o sus bienes, siempre que las circunstancias así lo requieran...”.

Por otra parte, la misma excerta legal citada, en su segundo párrafo plantea los requisitos, que también pueden ser considerados como elementos, de la legítima defensa al plantear lo siguiente: “...

La defensa es legítima cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Existencia de una agresión injusta, actual o inminente de la que resulte o pudiera resultar afectado por el hecho;
2. Utilización de un medio racional para impedir o repeler la agresión; y
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende o es defendido.”

**Se presume que actúa en legítima defensa quien razonablemente repele al que, sin su consentimiento, ha ingresado a su residencia, morada, casa o habitación”.**

### **Elementos clave de la legítima defensa**

Para que la legítima defensa sea considerada válida en Panamá, deben concurrir los siguientes elementos:

1. Agresión ilegítima:

- La agresión debe ser actual, es decir, estar ocurriendo en ese momento o ser inminente.
- La agresión debe ser ilegítima, es decir, no estar justificada legalmente.

2. Necesidad racional del medio empleado:

- La respuesta defensiva debe ser proporcional a la amenaza.
- El medio empleado debe ser razonable y necesario para impedir o repeler la agresión.

3. Falta de provocación suficiente:

- El defensor no debe haber incitado o provocado la agresión de manera suficiente para justificar la reacción del agresor.

### **Aplicación y consideraciones**

- **Proporcionalidad:** La defensa debe ser proporcional a la agresión. Un exceso en la defensa puede llevar a la pérdida del beneficio de la legítima defensa y resultar en responsabilidad penal.

- **Inmediatez:** La defensa debe ocurrir durante la agresión. Actos de venganza posteriores no se consideran legítima defensa.
- **Evaluación Judicial:** Los jueces evalúan caso por caso para determinar si se cumplen los requisitos de la legítima defensa. Se considera el contexto y las circunstancias específicas de cada incidente.

### **Aplicación de los elementos en casos prácticos.**

#### **1. Agresión Ilegítima**

- **Definición:** La agresión debe ser actual y no justificada legalmente.
- **Ejemplo Práctico:** Una persona intenta robar a otra en la calle utilizando un cuchillo. La agresión es ilegítima porque el robo es un acto ilegal.

#### **2. Necesidad racional del medio empleado.**

- **Definición:** El medio de defensa utilizado debe ser proporcional y razonable en relación con la agresión sufrida.
- **Ejemplo práctico:** Si una persona es atacada con un cuchillo, usar un objeto contundente como un palo para defenderse puede considerarse razonable y proporcional. Sin embargo, responder con un arma de fuego podría no ser proporcional si hay otras alternativas menos letales disponibles.

#### **3. Falta de provocación suficiente.**

- **Definición:** El defensor no debe haber provocado al agresor de manera suficiente como para justificar la agresión.

- **Ejemplo práctico:** Si dos personas discuten acaloradamente y una de ellas insulta gravemente a la otra, esta provocación podría no ser suficiente para justificar una agresión física. Si la persona insultada ataca físicamente y la otra se defiende, esta última podría alegar legítima defensa siempre que su respuesta sea proporcional.

## Casos prácticos

### Caso 1: Defensa en el hogar.

- **Situación:** Una persona intenta entrar violentamente en la casa de alguien durante la noche.
- **Aplicación:** La persona dentro de la casa usa un bate de béisbol para repeler al intruso.
  - **Agresión ilegítima:** La entrada forzada es ilegítima.
  - **Necesidad racional del medio empleado:** Usar un bate de béisbol es proporcional para detener al intruso.
  - **Falta de provocación suficiente:** No hay provocación por parte del defensor.

### Caso 2: Defensa en un robo en la calle.

- **Situación:** Una persona es abordada por un ladrón armado con un cuchillo que exige su cartera.
- **Aplicación:** La víctima empuja al ladrón y corre.
  - **Agresión ilegítima:** El robo con cuchillo es ilegítimo.

- **Necesidad racional del medio empleado:** Empujar y huir es una respuesta razonable.
- **Falta de provocación suficiente:** La víctima no provocó al ladrón.

### **Caso 3: Defensa de un tercero.**

- **Situación:** Alguien ve a un atacante golpeando a otra persona en la calle.
- **Aplicación:** El espectador interviene empujando al atacante para detener la agresión.
  - **Agresión Ilegítima:** La agresión física del atacante es ilegítima.
  - **Necesidad racional del medio empleado:** Empujar al atacante es una medida razonable y proporcional para detener la agresión.
  - **Falta de provocación suficiente:** El defensor no ha provocado al atacante.

En cada caso práctico, es crucial evaluar el contexto específico y las circunstancias que rodean la situación para determinar si se cumplen los requisitos de la legítima defensa. Los jueces evaluarán si la respuesta fue proporcional y si realmente existió una amenaza inminente e ilegítima. Además, cualquier exceso en la defensa, como el uso de fuerza desproporcionada, puede llevar a que se pierda la eximente de la legítima defensa y resulte en responsabilidad penal.

Bajo este supuesto, podría operar entonces la figura penal conocida como legítima defensa. Con respecto a ella, Roxin (2010, p. 608) ha manifestado que "el derecho a la legítima defensa actualmente vigente se basa en dos principios: la protección individual y el prevalecimiento del Derecho.

Podemos inferir que la misma manifiesta a la legítima defensa como una autodefensa que el Estado le permite al sujeto, no solamente de sus intereses jurídicos sino lo de terceras personas; siempre y cuando esta forma de defensa sea ocasionada por una agresión injusta, que nos hace pensar en aquellas agresiones inesperadas que afectan de manera directa a un derecho o bien y, que a su vez, ocasionan una reacción que bajo otras circunstancias diferente a la actual hubiese sido considerada como delito.

## **2.3.2. Procesos penales**

### **2.3.2.1. Aspectos generales del delito.**

Hablar de delitos, es hablar de toda conducta típica y antijurídica, conducta que deberá estar previamente descrita en la norma penal y a su vez contraria a dicha norma, la misma tiene como presupuesto lesionar un derecho legalmente protegido.

Carrara (1956, p. 43) define el delito como: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”

### **2.3.2.2. Principales clasificaciones del delito.**

Los delitos constituyen distintas conductas, las cuales son castigadas penalmente y cuyas principales clasificaciones para Hipólito Gill en su obra Derecho Penal (2012, p. 168-175) son las que a continuación se detallan: Crímenes, delitos y contravenciones: La primera, es decir los crímenes están constituidos por aquellas acciones delictivas dirigidas contra los derechos naturales del hombre, como por ejemplo la vida y la libertad. Es por ello que se entiende que las contravenciones son aquellas conductas o acciones que atentan, infringen o violan aquellas disposiciones reglamentarias dictadas por en el área administrativa o bien de

policía, por ejemplo, que un conductor viole el reglamento de tránsito.

#### **2.3.2.3. Estructura del hecho punible.**

Existen diferentes formas de cometer un delito, una de ellas es la comisión, que se refiere a la acción, es decir el actuar o accionar de forma contraria al derecho y que mediante ella una persona o un bien legalmente protegido resulte lesionado.

De acuerdo a lo que expone el autor Gill Hipólito (2012) en su obra “Derecho Penal Parte General”, señala que: “La acción o conducta es un comportamiento humano que trasciende socialmente, esto es, es un acto del hombre que tiene repercusiones sociales o externas que interesan en la vida de comunidad” (p. 177).

#### **2.3.2.4. Dolo, culpa u antijuricidad.**

La figura del dolo la conceptualiza el autor Echandía, en su obra Derecho Penal, Parte General (s.f., p. 207) y lo define como: “Se presenta cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, los mismo cuando lo acepta previéndola al menos como punible.”

La Culpa es aquella responsabilidad o suceso, esta figura a diferencia del dolo, excluye la intención de hacer daño. La misma es producto de negligencia, impericia o descuido por parte de un sujeto.

La antijuricidad ha sido concebida como lo contrario al derecho o como aquella conducta que además de encontrarse descrita en el tipo penal va en contra del ordenamiento jurídico.

#### **2.3.2.5. Causas de exclusión de la antijuricidad.**

Estos aspectos son aquellos denominados causas de justificación y con esto podemos

preguntarnos ¿qué es una causa de justificación? Se puede definir una causa de justificación como aquel hecho u origen que al producirse justifica una acción o conducta, de forma tal que excluye a quién la realice de responsabilidad, en materia penal significa aquellas causas o circunstancias eximentes de responsabilidad penal, la cual excluye al sujeto que realizó dicha conducta eximiéndolo de este modo a que cumpla con la ley penal.

### **2.3.3. Sujetos que surgen en la figura de la legítima defensa.**

El sujeto activo lo constituye aquella persona que de forma violenta es atacada por otra persona, sin justificación de dicho ataque, cuya persona es lesionada dentro de dos situaciones, por un lado, puede ser un bien de su propiedad y por el otro lado contra su propia vida y el sujeto pasivo, por lo tanto, constituye la otra cara de la moneda, es en tanto todo lo contrario al sujeto activo, donde se puede considerar al sujeto pasivo como el atacante, el lesionador y aquella persona que resulta a su vez lesionada por la defensa de a quien el mismo atacó.

En la figura de la legítima defensa, surgen varios sujetos clave que desempeñan roles específicos. A continuación, se describen los principales sujetos involucrados:

1. **El Agresor:** Es la persona que inicia la agresión injusta y actual contra otra persona. Su acción es la que desencadena la necesidad de defensa.
2. **El Defensor:** Es la persona que, ante la agresión injusta y actual, actúa en defensa propia o de terceros. La actuación del defensor debe estar enmarcada dentro de los límites de la proporcionalidad y necesidad.

3. **El Tercero defendido:** En casos de defensa de terceros, es la persona que está siendo atacada y en cuyo favor actúa el defensor. La legitimidad de la defensa se extiende a la protección de esta persona.
4. **La Autoridad judicial:** Es el juez o tribunal que evalúa la situación para determinar si la actuación del defensor se ajusta a los criterios legales de la legítima defensa. Esta autoridad debe considerar factores como la proporcionalidad, necesidad, y actualidad del ataque.
5. **La Fiscalía:** Representa al Estado y puede actuar en la investigación de los hechos para determinar si hubo exceso en la legítima defensa o si se ajustó a los parámetros legales. Puede presentar cargos si considera que la defensa no fue legítima.
6. **La Defensa legal del defensor:** Los abogados del defensor que argumentan y presentan pruebas para demostrar que la acción fue una legítima defensa conforme a la ley.
7. **Testigos:** Personas que presenciaron los hechos y pueden aportar información relevante sobre las circunstancias del ataque y la defensa. Sus testimonios pueden influir en la determinación judicial sobre la legitimidad de la defensa.
8. **Peritos:** Expertos que pueden ser llamados para proporcionar análisis técnico sobre aspectos específicos del caso, como la proporcionalidad del uso de la fuerza, la mecánica de las lesiones, y otros elementos que requieren conocimientos especializados.
9. **Víctima Colateral:** En algunos casos, puede haber personas que no son el agresor ni el defensor, pero que resultan afectadas por el acto de defensa (por ejemplo, daños a terceros no involucrados directamente en la agresión).

10. **La Sociedad:** Aunque no es un sujeto en el sentido jurídico tradicional, la percepción y los valores de la sociedad influyen en la interpretación y aplicación de la legítima defensa. La opinión pública puede afectar las decisiones judiciales y la legislación relacionada con la legítima defensa.

Estos sujetos interactúan en el contexto de un acto de legítima defensa, y cada uno tiene un papel específico que contribuye a la comprensión y resolución del caso dentro del marco legal.

#### **2.3.4. Derechos y bienes defendibles.**

La integridad física personal y de sus derechos la que constituye una de las primordiales, ya que una agresión actual, inminente la mayoría de las veces se dan contra la integridad física de la persona, ocasionando la lesiones o causando hasta la muerte a quien se protege.

Los bienes, el Diccionario Jurídico Elemental, versión actualizada, realizada por Guillermo Cabanellas, específicamente en su página 48, define a los bienes como aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan, entre ellos menciona a los bienes consumibles, corporales, inmuebles, muebles, particulares, patrimoniales, propios, etc.

A continuación, son estos los bienes y derechos;

- **Vida:** La protección de la propia vida o la de terceros es uno de los derechos fundamentales que justifica la legítima defensa. Cualquier amenaza inmediata y grave a la vida puede ser repelida con la fuerza necesaria.
- **Integridad física:** La defensa de la integridad corporal contra agresiones que puedan causar daño físico significativo es un motivo válido para la legítima

defensa. Esto incluye protegerse de lesiones graves o ataques que pongan en peligro la salud.

- **Libertad:** La protección de la libertad personal, como la defensa contra un intento de secuestro, detención ilegal o cualquier forma de restricción injusta de la libertad de movimiento, es también un derecho defendible.
- **Propiedad:** La defensa de bienes materiales puede ser legítima, especialmente cuando el ataque implica un daño significativo o la pérdida de bienes esenciales. Sin embargo, la defensa debe ser proporcional al valor del bien y a la gravedad del ataque.
- **Dignidad:** La defensa de la dignidad personal, como en casos de agresiones que implican humillación, acoso o violencia psicológica, puede justificar una respuesta defensiva, siempre y cuando sea proporcional a la agresión recibida.
- **Honor:** La protección del honor frente a agresiones que dañen la reputación o el buen nombre de una persona puede ser un motivo para la legítima defensa, aunque es menos común y debe ser claramente proporcional.
- **Intimidad:** La defensa del derecho a la intimidad, por ejemplo, contra invasiones de privacidad o acoso, puede justificar una respuesta defensiva adecuada.
- **Bienes públicos:** En algunos casos, la legítima defensa puede extenderse a la protección de bienes públicos, especialmente si se trata de evitar un daño significativo o un peligro inminente para la comunidad.
- **Defensa de terceros:** Además de la defensa propia, la ley generalmente permite la defensa de terceros que se encuentran bajo amenaza de cualquiera de los derechos

y bienes mencionados anteriormente. La acción defensiva debe cumplir con los mismos principios de proporcionalidad y necesidad.

- **Paz social y orden público:** En ciertos contextos, como en la actuación de agentes de seguridad o fuerzas del orden, la legítima defensa puede estar orientada a la protección de la paz social y el mantenimiento del orden público.

En todos los casos, la defensa debe cumplir con los principios de **necesidad** (la acción defensiva es necesaria para repeler la agresión) y **proporcionalidad** (la fuerza utilizada en la defensa es proporcional a la gravedad de la agresión). La evaluación de estos principios se realiza caso por caso, considerando las circunstancias específicas de cada situación

### **2.3.5. Las condiciones de la legítima defensa.**

Agresión injusta, actual o inminente; un medio racional para la defensa y falta de provocación suficiente.

Del artículo 32 del Código Penal de Panamá, podemos comentar que la misma manifiesta a la legítima defensa como una autodefensa que el Estado le permite al sujeto, no solamente de sus intereses jurídicos sino lo de terceras personas; siempre y cuando esta forma de defensa sea ocasionada por una agresión injusta, que nos hace pensar en aquellas agresiones inesperadas que afectan de manera directa a un derecho o bien y, que a su vez, ocasionan una reacción que bajo otras circunstancias diferente a la actual hubiese sido considerada como delito.

El comportamiento de autodefensa realizado debe ser proporcional a los medios utilizados para ocasionar el daño, por parte del agresor. Pero, además, la agresión que trajo como resultado la defensa no debió ser motivada por la persona agredida o por la que se le esté defendiendo; sino más bien, debió ser una agresión injusta, grave e inminente y cuyo resultado

sería sin duda un daño grave e irreparable. Si estas condiciones no están presentes la legislación panameña no considera que hubo legítima defensa.

Las condiciones de la legítima defensa son los requisitos que deben cumplirse para que una acción defensiva sea considerada legalmente justificable. Estas condiciones varían ligeramente según la jurisdicción, pero en general, se reconocen los siguientes criterios esenciales:

1. **Agresión ilegítima:** Debe existir una agresión que sea ilegal y no provocada por la persona que se defiende. La agresión debe ser injusta, es decir, contraria al derecho, y debe constituir una amenaza real.
2. **Actualidad de la agresión:** La amenaza o el ataque deben ser inminentes. Esto significa que la agresión está ocurriendo en el momento, o es inminente y no simplemente una amenaza futura o un daño ya concluido. La defensa no se justifica en casos de venganza por agresiones pasadas.
3. **Necesidad racional del medio empleado:** La acción defensiva debe ser necesaria para repeler la agresión. Esto implica que no haya otra manera viable y menos lesiva de evitar el daño. El defensor debe usar los medios menos violentos posibles que sean efectivos para detener la agresión.
4. **Proporcionalidad:** La defensa debe ser proporcional al ataque. La fuerza utilizada en la defensa no debe exceder la que es necesaria para repeler la agresión. Un uso excesivo de la fuerza puede invalidar la justificación de la legítima defensa y convertir la acción en un acto punible.

5. **Falta de provocación suficiente por parte del defensor:** El defensor no debe haber provocado intencionalmente al agresor para crear una situación que justifique la defensa. Si la persona que se defiende fue quien provocó el ataque de manera deliberada, no se puede alegar legítima defensa.
6. **Percepción razonable del peligro:** El defensor debe tener una percepción razonable de que la agresión representa un peligro real y actual. La evaluación de la situación debe ser razonable desde el punto de vista de una persona promedio en circunstancias similares.

Estas condiciones deben ser evaluadas de manera integral por la autoridad judicial para determinar si la defensa fue legítima.

### **2.3.6. Legítima defensa putativa o subjetiva.**

También la jurisprudencia panameña, maneja la figura de la legítima defensa putativa o subjetiva, cuando a través del fallo de la Corte Suprema de Justicia, fechado 5 de febrero de 1993, manifiesta lo siguiente: “No cabe la menor duda de que estamos en presencia de la denominada legítima defensa **putativa o subjetiva** que se produce cuando, pese a la falta de algún requisito para que se configure la verdadera legítima defensa, el agente por error se defiende de una violencia injusta que realmente no existía pero que debido al temor que emerge de los antecedentes y circunstancias reales o personales que acompañan la conducta del agredido, hace que el sujeto activo del delito crea que existe un razonable estado de agresión que requiere ser repelido, pues cree tener sus bienes jurídicos en peligro.

En el presente negocio es esta la figura que se presenta y no la del exceso de legítima defensa que ocurre cuando se han reunido todos los elementos exigidos por el ordenamiento

jurídico sustantivo para que se consagre la causa de justificación de la legítima defensa, pero pese a ello, existe una desproporción entre la ofensa y la defensa del agente, pues CP portaba un arma de fuego en sus manos cuando se dio la vuelta, lo que hizo pensar al imputado que su vida estaba en peligro, por lo que su acción de disparar primero no está viciada de culpabilidad.”

La legítima defensa putativa o subjetiva plantea que debido al error presente en el actuar de la persona supuestamente agredida, no se encuentra la presencia de dolo. Es por ello, que se considera que a pesar que en realidad la supuesta posible agresión solamente estaba en su imaginación, no se cree que hubo una extralimitación en el derecho de autodefensa.

Es aquella que se produce cuando pese a la falta de algún requisito para que se configure la verdadera legítima defensa, el agente por error se defiende de una violencia injusta que realmente no existía pero que, debido al temor que emerge de los antecedentes y circunstancias reales o personales que acompañan la conducta del agredido, hace que el sujeto activo del delito crea que existe un razonable estado de agresión que requiere ser repelido, pues cree tener sus bienes jurídicos en peligro. (Jurisprudencia Penal. Omar Cadul Rodríguez y Rigoberto González. P. 113).

La **legítima defensa putativa o subjetiva** es un concepto dentro del derecho penal que se refiere a una situación en la cual una persona cree erróneamente que está siendo atacada y, por lo tanto, actúa en defensa propia. En otras palabras, se trata de una defensa basada en una percepción subjetiva del peligro que, en realidad, no existe objetivamente.

#### **Características de la legítima defensa putativa.**

- **Creencia errónea de agresión:** La persona que actúa en legítima defensa putativa tiene una creencia genuina, aunque errónea, de que está siendo atacada o de que otra persona está en peligro inmediato de ser atacada.

- **Ausencia de agresión real:** En realidad, no existe una agresión ilegítima ni inminente. La amenaza percibida es imaginaria o malinterpretada.
- **Actuación basada en la creencia:** La persona actúa defensivamente basándose en su percepción subjetiva del peligro. La acción defensiva puede incluir el uso de la fuerza para repeler lo que se cree que es un ataque.
- **Evaluación legal de la legítima defensa putativa.**

La evaluación de la legítima defensa putativa varía según la legislación de cada país, pero en general, los tribunales consideran los siguientes factores:

- **Percepción razonable del peligro:** Se evalúa si la creencia de la persona en la existencia de un peligro era razonable desde la perspectiva de una persona promedio en las mismas circunstancias. La razonabilidad de la percepción es clave para determinar la legitimidad de la defensa putativa.
- **Circunstancias específicas:** Las circunstancias que rodean el incidente, incluyendo el comportamiento del supuesto agresor y la situación general, son analizadas para entender por qué la persona percibió una amenaza.
- **Grado de error:** La naturaleza del error en la percepción del peligro también se considera. Si el error era razonable dada la situación, es más probable que la legítima defensa putativa sea aceptada.

#### **Son Consecuencias jurídicas.**

1. **Exoneración de responsabilidad penal:** En algunos sistemas legales, si la legítima defensa putativa es considerada razonable, puede exonerar al defensor de responsabilidad penal, similar a la legítima defensa real.

2. **Reducción de la pena:** En otros casos, la legítima defensa putativa puede no exonerar completamente, pero puede considerarse un atenuante, reduciendo la gravedad de la pena impuesta.

3. **Ejemplo de legítima defensa putativa.**

Supongamos que una persona, A, está en su casa y escucha ruidos fuertes en la noche. A cree que un intruso ha entrado y está a punto de atacar a su familia. En realidad, los ruidos son causados por un miembro de la familia que accidentalmente dejó caer un objeto. A, creyendo que hay un peligro inminente, toma un arma y dispara, hiriendo al miembro de la familia.

En este caso, A actuó bajo la creencia errónea de que estaba defendiendo a su familia de un ataque. La evaluación de si la defensa putativa es aceptable dependerá de si la creencia de A en la existencia de un intruso era razonable dada la situación.

La legítima defensa putativa o subjetiva es un concepto importante en el derecho penal que reconoce la posibilidad de que las personas actúen basándose en percepciones erróneas de peligro. La clave para su evaluación es la razonabilidad de la creencia en la amenaza percibida, y las consecuencias legales pueden variar desde la exoneración total hasta la mitigación de la responsabilidad penal.

**2.3.7. El exceso de la legítima defensa.**

Para que se produzca el exceso es necesario que quien sobrepase los límites de la eximente se encuentre amparado en los supuestos de la justificante, lo que envuelve el cumplimiento de todos aquellos elementos de la eximente, ya que no se puede convocar exceso cuando no existe el supuesto en que se basa la justificante. Gill (2012, p. 262).

El **exceso en la legítima defensa** ocurre cuando una persona que se defiende de una agresión ilegítima usa una fuerza desproporcionada o innecesaria para repeler el ataque. Este concepto reconoce que, aunque la defensa puede estar justificada en principio, el defensor puede ir más allá de lo que es razonable o necesario para protegerse o proteger a otros.

A continuación, se detallan los aspectos clave del exceso en la legítima defensa:

#### **Tipos de Exceso en la legítima defensa.**

1. **Exceso intensivo:** Se da cuando la fuerza utilizada en la defensa es excesiva en comparación con la agresión sufrida. Por ejemplo, responder con un arma de fuego a una agresión con los puños puede ser considerado un exceso intensivo.
2. **Exceso extensivo:** Ocurre cuando la defensa continúa más allá del tiempo en el que la agresión ha cesado. Por ejemplo, si el agresor ya ha sido neutralizado o está huyendo y el defensor sigue atacándolo, se puede considerar un exceso extensivo.

#### **Condiciones para evaluar el exceso en la legítima defensa.**

- **Proporcionalidad:** La fuerza empleada en la defensa debe ser proporcional a la amenaza percibida. El uso de una fuerza letal debe estar justificado solo si el ataque supone una amenaza grave e inminente a la vida o integridad física.
- **Necesidad:** La acción defensiva debe ser necesaria para repeler la agresión. Si existen alternativas menos violentas y efectivas, el uso excesivo de la fuerza no está justificado.
- **Razonabilidad:** La percepción del defensor debe ser razonable desde el punto de vista de una persona promedio en circunstancias similares. La evaluación de la razonabilidad tiene en cuenta factores como la intensidad del ataque, la capacidad

del defensor para evaluar la situación, y las condiciones bajo las cuales ocurrió el incidente.

### **Consecuencias legales del exceso en la legítima defensa.**

1. **Reducción de pena:** En muchos sistemas legales, el exceso en la legítima defensa puede ser considerado un atenuante, lo que significa que, aunque el defensor puede ser penalizado, la pena puede ser reducida debido a las circunstancias de autodefensa.
2. **Responsabilidad penal:** Dependiendo de la gravedad del exceso, el defensor puede enfrentar cargos criminales. Estos pueden variar desde lesiones hasta homicidio, si la fuerza utilizada resultó en la muerte del agresor.
3. **Responsabilidad civil:** Además de las consecuencias penales, el defensor puede enfrentar responsabilidad civil por daños y perjuicios causados por el uso excesivo de la fuerza.

### **Ejemplo de Exceso en la legítima defensa.**

Imaginemos una situación en la que una persona, B, es atacada por un ladrón que intenta robarle la cartera usando una navaja. B, en defensa propia, logra desarmar al ladrón y someterlo. Sin embargo, después de desarmarlo y mientras el ladrón está incapacitado, B continúa golpeándolo severamente, causando lesiones graves.

En este caso, la acción inicial de B puede ser considerada legítima defensa, pero los golpes continuados después de neutralizar al ladrón se considerarían un exceso. La evaluación judicial determinaría si B actuó de manera razonable y proporcional en la fase inicial y si hubo un exceso en la continuación del ataque.

El exceso en la legítima defensa subraya la importancia de actuar de manera

proporcional y razonable al repeler una agresión. Las autoridades judiciales deben evaluar cuidadosamente las circunstancias de cada caso para determinar si el defensor actuó dentro de los límites de la legítima defensa o si excedió los mismos, lo cual conlleva diferentes consecuencias legales.

#### **2.4. Marco histórico de la legítima defensa en el derecho comparado.**

La legítima defensa es un principio fundamental en el derecho penal que permite a una persona defenderse a sí misma, a otros o a sus bienes contra una agresión ilegítima.

Aunque los principios generales de la legítima defensa son ampliamente reconocidos en el derecho comparado, los detalles específicos pueden variar significativamente de un país a otro.

A continuación, se presenta un análisis comparativo de la legítima defensa en diferentes jurisdicciones:

A continuación, se ofrecen algunas comparaciones entre diferentes sistemas jurídicos:

##### **2.4.1. Costa Rica**

La legítima defensa se encuentra regulado en el Código Penal número 4573 vigente de Costa Rica, en el libro I de Disposiciones Generales, Título II de Hecho Punible, Sección 4 de Causas de Justificación, artículo 28, el cual textualmente dice así:

#### **“Artículo 28.- Legítima defensa.**

No comete delito el que obre en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión.

Se entenderá que concurre esta causa de justificación para aquel que ejecutare actos violentos contra el individuo extraño que, sin derecho alguno y con peligro para los habitantes u ocupantes de la edificación o sus dependencias, se hallare dentro de ellas, cualquiera que sea el daño causado al intruso.”

#### **2.4.2. Colombia**

##### **Artículo 32:6.**

“Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible”. Esto es lo que constituye el Código Penal.

#### **2.4.3. España**

En el Código Penal español, la legítima defensa está regulada en el artículo 20.4. Este artículo establece que una persona no es criminalmente responsable si actúa en defensa de

su persona o derechos, o de los de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Agresión ilegítima.
- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

#### **2.4.4. Estados Unidos**

En los Estados Unidos, la legítima defensa se basa en la ley estatal, aunque hay principios comunes:

- **Proporcionalidad:** La respuesta defensiva debe ser proporcional a la amenaza percibida.
- **Castigo:** Muchas jurisdicciones aplican la "Castle Doctrine," que permite a las personas usar fuerza letal para defenderse en su hogar sin obligación de retirarse.
- **Stand Your Ground:** En algunos estados, las leyes "Stand Your Ground" eliminan el deber de retirarse antes de usar fuerza letal en defensa propia, siempre que la persona esté legalmente en el lugar donde ocurre el ataque.

#### **2.4.5. México.**

En cuanto al Derecho Comparado, el Código Penal Federal de México, al igual que el nuestro, considera como legítima defensa al que actúa protegiéndose él o a su familia, del malhechor que ha entrado a su domicilio a robar, veamos lo que al respecto contempla, esta disposición legal, en su Título Primero (Responsabilidad Penal), Capítulo IV (Causas de Exclusión del Delito), artículo 15: "El delito se excluye cuando: .... IV.

Se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y

racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente o inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.”

En México, la legítima defensa está regulada en el Código Penal Federal, artículo 15 fracción IV. Se reconoce la defensa legítima cuando:

- Hay una agresión actual o inminente.
- La necesidad de la defensa es racional.
- No hay provocación suficiente por parte del defensor. Además, el Código Penal considera el exceso en la legítima defensa como una causa de responsabilidad atenuada.

#### **2.4. 6. Alemania.**

El Código Penal Alemán (Strafgesetzbuch, StGB) en su sección 32 establece la legítima defensa como una acción que es necesaria para repeler un ataque presente y directo. Los elementos esenciales son:

- Agresión ilegítima.
- Defensa necesaria y adecuada.

Alemania también reconoce el concepto de exceso en la legítima defensa, donde una

acción defensiva excesiva puede ser excusable bajo ciertas circunstancias.

#### **2.4.7. Francia**

El Código Penal Francés, en su artículo 122-5, establece que una persona no es penalmente responsable si, frente a una agresión injusta contra ella o contra otros, realiza un acto de defensa necesario y proporcional a la gravedad de la agresión. Francia también reconoce el "excès de légitime défense," donde un uso excesivo de la fuerza puede llevar a una reducción de la responsabilidad penal.

#### **2.4.8. Reino Unido**

En el Reino Unido, la legítima defensa está regulada tanto por el derecho consuetudinario como por la Ley de Justicia Penal e Inmigración de 2008.

Los elementos clave incluyen:

- Creencia honesta y razonable de que es necesario usar la fuerza para defenderse.
- Proporcionalidad en el uso de la fuerza. El derecho consuetudinario permite considerar la percepción subjetiva del peligro por parte del defensor.

#### **2.4.9. Argentina**

En Argentina, el Código Penal en su artículo 34 inciso 6 establece que una persona no es punible si actúa en defensa propia o de terceros, siempre que:

- La agresión sea ilegítima.
- Haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión.
- No haya habido provocación suficiente por parte del defensor.

#### **2.4.10. Italia**

El Código Penal Italiano, en su artículo 52, reconoce la legítima defensa cuando una persona actúa para proteger un derecho propio o ajeno contra un peligro actual de una agresión ilegítima, siempre que la defensa sea necesaria y proporcional a la agresión.

#### **2.4.11. Brasil**

En Brasil, el Código Penal (Decreto-Lei No 2.848/1940) en su artículo 25 define la legítima defensa como el uso moderado de medios necesarios para repeler una agresión injusta, actual o inminente, a derecho propio o ajeno.

#### **2.4.12. Japón**

En Japón, el Código Penal establece en su artículo 36 que una persona no es penalmente responsable si actúa en defensa propia o de otros contra una agresión injusta, siempre que la acción defensiva sea necesaria y no excesiva.

Aunque el principio de legítima defensa es universalmente reconocido, su aplicación y los requisitos específicos varían considerablemente entre jurisdicciones. Los elementos comunes incluyen la necesidad de una agresión ilegítima, la proporcionalidad de la respuesta y la percepción razonable del peligro. En algunas jurisdicciones, se incluyen doctrinas específicas como "Castle Doctrine" y "Stand Your Ground," que reflejan diferentes enfoques culturales y legales hacia la autodefensa.

### **2.5. Análisis de jurisprudencias respecto a la legítima defensa.**

#### **2.5.1. Caso Miguel A. Córdoba Catillo (2014)**

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá en el caso seguido a Miguel A.

Córdoba Castillo en perjuicio de Juan Carlos Acher Vásquez (Q.E.P.D.),2016 en grado de Apelación destaca que se hizo necesario un análisis de las constancias procesales para determinar los presupuestos en los criterios para la legítima defensa; quien en primera instancia El Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante Auto 1ra. Inst. No. 026 de 11 de febrero de 2014, sobresee definitivamente a Miguel Ángel Córdoba Castillo, dentro de las investigaciones por delito de homicidio en perjuicio de Juan Carlos Acher Vásquez (q.e.p.d.).

**Ponente:** Jerónimo Mejía E.

### **FUNDAMENTO DEL AUTO APELADO**

*El Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, sobresee definitivamente, concluye que el procesado Miguel Ángel Córdoba Castillo está exento de responsabilidad penal, al haber actuado en legítima defensa, con lo cual desaparece el carácter delictivo de la acción llevada a cabo.*

Por tanto, lo anterior hace necesario que se analicen las constancias procesales a fin de determinar si le asiste la razón al Ministerio Público, en calidad de apelante respecto a la legítima defensa como causa de justificación, reconocida por el Tribunal de instancia en la presente causa penal.

Lo anterior es así, debido a que los testigos concuerdan en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cuanto a las acciones llevadas a cabo por el señor procesado Miguel Ángel Córdoba para salvaguardar su vida; máxime cuando no está demostrado que los testigos tengan interés en faltar a la verdad, tampoco existe elemento de enemistad entre los declarantes y el occiso, además que sus versiones son coherentes y no son contrarias al sentido común.

### **LOS HECHOS**

En cuanto a las heridas causadas, relató que Bebe feo lo tomó por el cuello tratando de meter mano en la mochila que mantenía cruzada en el pecho donde estaba su arma de fuego, así pues, forcejearon disparándose el arma sin intención del resultado causado. Luego de la detonación Bebe feo, lo suelta y cae al piso, razón por la cual quedó en "shock", bajó del edificio, dirigiéndose al parque donde acostumbra llevar a sus animales a pasear, mismo lugar donde tuvo que haber dejado el arma. Argumenta que forcejeó con Juan Carlos porque pensó que le iba a robar el arma, ya que "Bebe feo" sabía de la existencia de la misma, de igual forma señaló que el arma no había sido utilizada anteriormente, pero la usó en legítima defensa. (fs. 77- 82)

Así las cosas, luego de analizar el material acopiado en autos, no queda duda alguna que la detonación que produce la muerte de Juan Carlos Archer fue el resultado de su propia acción, al intentar despojar con astucia a Miguel Córdoba de la bolsa donde sabía conservaba el arma de fuego.

Por lo anterior, no aprecia la Sala que la valoración de los elementos de pruebas de conformidad con lo argumentado por el recurrente, desacrediten que Miguel Ángel Córdoba Castillo, comete delito en actuando en legítima defensa, mientras se le intentaba o forcejeaba la bolsa donde permanecía su arma de fuego que portaba precisamente para su defensa, por ello, no le asiste la razón a Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por ello se debe confirmar dicho auto venido en apelación.

Para determinar si los hechos descritos constituyen legítima defensa en el contexto jurídico, se deben analizar los elementos fundamentales de la legítima defensa. Estos elementos son:

1. **Agresión ilegítima:** La acción debe ser una agresión actual, inminente y no justificada.

2. **Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión:** La respuesta defensiva debe ser proporcional y adecuada a la amenaza.
3. **Falta de provocación suficiente por parte del defensor:** El defensor no debe haber provocado la agresión de manera suficiente como para justificar la respuesta del agresor.

### **Análisis de los elementos de la legítima defensa en los hechos descritos.**

#### **1. Agresión ilegítima**

- **Descripción de los hechos:** Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe fe tomó al Señor Miguel Córdoba por el cuello y trató de meter mano en la mochila donde estaba su arma de fuego.
- **Análisis:** El intento de Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) de tomar el arma de fuego puede considerarse una agresión ilegítima y actual. La acción de tomar por el cuello al Señor Miguel Córdoba e intentar acceder a su arma de fuego constituye una amenaza física inmediata y grave.

#### **2. Necesidad racional del medio empleado**

- **Descripción de los hechos:** Forcejearon y el arma se disparó sin intención del resultado causado.
- **Análisis:** El forcejeo para evitar que Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) tomara el arma podría considerarse una respuesta proporcional a la amenaza de que un individuo agresivo tome posesión de un arma de fuego. La detonación del arma ocurrió durante el forcejeo y no parece haber sido una acción deliberada de disparar para causar daño. La cuestión clave aquí es si el forcejeo en sí era necesario y adecuado para repeler la agresión.

### 3. Falta de provocación suficiente.

- **Descripción de los hechos:** El Señor Miguel Córdoba pensó que le iban a robar el arma porque Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) sabía de su existencia.
- **Análisis:** No hay indicación en el relato de que el Señor Miguel Córdoba haya provocado a Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) de manera suficiente para justificar la agresión inicial. El hecho de que Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) supiera de la existencia del arma no implica provocación por parte del narrador.

### Conclusión

Basado en los hechos descritos y el análisis de los elementos de la legítima defensa:

1. **Agresión ilegítima:** La acción de Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) puede considerarse una agresión ilegítima.
2. **Necesidad racional del medio empleado:** El forcejeo parece ser una respuesta racional y proporcional para evitar que Juan Carlos Acher Vásquez (Bebe feo) tomara el arma de fuego.
3. **Falta de provocación suficiente:** No se evidencia provocación suficiente por parte del Señor Miguel Córdoba.

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA, SALA DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el Auto de 1ra. Inst. No. 026 de 11 de febrero de 2014, emitido por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, venida en apelación.

### 2.5.2. Caso José Miguel Velázquez (2014)

Sentencia penal del 12 de octubre del 2016 proferida a favor de José Miguel Velasquez Valderrama por delito contra la vida humana (femicidio en grado de tentativa) en perjuicio de Teófila Dufan Rodríguez, recurrida por la fiscalía primera superior del tercer distrito judicial de Chiriquí.

Ponente: José E. Ayú Prado Canals.

Vistos:

Para la fecha del 12 de octubre del 2014, se dicta la Sentencia Absolutoria a favor de José Miguel Vásquez Valderrama. (Fs. 534-543)

La sentencia fue recurrida por la Fiscalía Primera Superior del Tercer Distrito Judicial de Panamá, para la fecha del 07 de noviembre del 2016, escrito en el cual solicitan se revoque la sentencia absolutoria. (fs. 549-563).

Con relación al criterio de legítima defensa apoyado por la mayoría del Tribunal A-quo esta Sala hará un análisis de esta causa de justificación con el fin de confrontarlo con los elementos que componen el expediente y determinar si se aplica al hecho debatido.

La Sala estima oportuno precisar que es necesaria la concurrencia de los requisitos **que contempla el artículo 32, del Código Penal, que a la letra expresa:**

**"No comete delito quien actúe en legítima defensa de su persona, de sus derechos o de un tercero o sus bienes, siempre que las circunstancias así lo requieran:**

La defensa es legítima cuando concurren las siguientes condiciones:

- 1- Existencia de una agresión injusta, actual o inminente de la que resulte o pudiera resultar afectado por el hecho;**
- 2- Utilización de un medio racional para impedir o repeler la agresión; y**
- 3- Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende o es defendido**

..."

Lo anterior, ha sido debidamente explicado en forma explícita por la jurisprudencia, de la siguiente forma:

"La causal de legítima defensa, también denominada defensa necesaria, exige para su configuración la concurrencia de cuatro requisitos: a-Existencia de una agresión por parte de quien resulta perjudicado por la acción defensiva. Esta agresión debe ser injusta, es decir, antijurídica, lo cual es indicativo de que debe darse una "efectiva puesta en peligro de bienes jurídicos defendibles, que con la agresión esté en verdadero riesgo inminente de ser lesionado" (Muñoz Conde, Francisco, "Teoría General del Delito", Editorial Temis, Bogotá, 1990). Igualmente debe tratarse de una agresión actual o al menos inminente; quiere decir esto que debe materializarse inmediatamente y subsistir hasta tanto quien se defiende

reacción y actúe o que ha de materializarse en poco tiempo. b- Racionalidad del medio que se utilice para repeler o eludir la agresión. Por medio racional ha de entenderse aquel que es evidentemente menos grave o dañoso para el agresor, entre todos aquellos de los cuales dispone el sujeto que se defiende. c- Necesidad de la defensa o imposibilidad de evitar o eludir la agresión de otra manera. Este requisito implica que quien se defiende lo hace con tal intención, por no haber otra forma o vía para escapar la agresión de la cual es objeto. d- Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende. Significa esto que, si bien la persona que se defiende pudo haber incurrido en acciones de provocación, debe existir proporcionalidad entre las acciones y la respuesta, de manera que, si ellas no revisten una importancia tal que justifique la agresión, no opera la excepción de legítima defensa". (Fallo de 7 de agosto de 1992; R.J. agosto de 1992, página 11).

La **proporcionalidad** del medio empleado es crucial en la legítima defensa. El uso de un machete, especialmente causando un número tan elevado de heridas, sugiere un uso excesivo de fuerza, especialmente si la agresora ya había sido desarmada. La cantidad y la naturaleza de las heridas indican una posible desproporcionalidad entre la amenaza percibida y la respuesta defensiva.

En cuanto a la racionalidad del medio utilizado para repeler o eludir la agresión, se constata en los elementos probatorios que el procesado utilizó un arma punzo cortante (machete)

para supuestamente defenderse de su expareja; mujer, de baja estatura, la cual ya había sido desarmada, pero la que recibió más de 15 heridas con el machete en varias partes de su cuerpo.

No se cumple con el numeral 2, del artículo 32 del Código Penal, Evidencia que no hubo proporcionalidad entre la supuesta amenaza recibida al llegar a la casa y las heridas que le propina a su expareja con un arma letal como lo es el machete, más aún si no se evidencia que fue lesionado o herido por su expareja o el supuesto hombre que también lo amenaza con cuchillo en mano y que supuestamente se le abalanza para agredirlo y asesinarlo.

En lo que respecta al numeral 3, del artículo 32 del Código Penal, corresponde señalar que según consta en Declaración Indagatoria rendida por JOSE MIGUEL VASQUEZ, la supuesta provocación que originó su defensa, no resultó de tal peligro, para que agrediera de tal forma a Teófila Dufan, pues las lesiones causadas fueron, a todas luces, excesivas como para poder señalar que fueron realizadas en defensa de su integridad.

Así las cosas, en el caso sub júdice **no se cumple ninguno de los tres requisitos** que exige la **Legítima Defensa**, por lo que la Sala no que se puede tomar esta causa de justificación como valedera y justificativa de la conducta desplegada por el imputado.

Al respecto, la jurisprudencia ha indicado:

"... la causa de justificación conocida como legítima defensa, para que tenga los efectos de borrar la antijuridicidad de la conducta típica realizada, debe ser debidamente acreditada en cada uno de los requisitos concurrentes a que se refiere el artículo 32 del Código Penal. Como excluyente de antijuridicidad que, ocurre de manera excepcional y por ello es

necesario que el tipo permisivo que la recoge en la legislación vigente, aparezca plenamente acreditado en las constancias procesales..." (Fallo de 30 de enero de 1995, R.J. enero, pág. 253).

Sobre la base de los razonamientos anteriores, esta Superioridad, considera que existe certeza, e indicios de presencia, oportunidad y mala justificación, que vinculan a José Miguel Vásquez Valderrama, a la realización del hecho punible que se le imputa, por lo que estimamos debió dictarse una sentencia condenatoria en su contra, por lo que procederemos en esa línea.

### **2.5.3. Caso Raúl Montero Méndez**

Recursos de Casación formalizado por el Licenciado Irving Domínguez Bonilla, Abogado defensor del señor Raúl Montero Méndez, contra la Sentencia Penal de 16 de enero de 2014, proferida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Ponente: Harry A. Díaz. Panamá, Siete (07) De Julio De Dos Mil Diecisiete (2017).

En el primer y único motivo en que viene desarrollada esta única causal, el recurrente sostiene que el Tribunal de segunda instancia cometió un error de derecho al condenar al señor Raúl Montero Méndez por la comisión de un delito de lesiones agravadas, sin tomar en cuenta que se había producido y acreditado en la causa una eximente de responsabilidad penal, es decir que las actuaciones del procesado que se indilgan como productoras de las lesiones del señor Viatcheslav Krekhovetsky, se enmarcan dentro de la legítima defensa de la vida de un tercero ante una agresión injusta, actual e inminente y en su propia morada.

En cuanto a la primera condición, se tiene que efectivamente se trató de una agresión aparentemente injusta, de la cual resultó lesionado el señor Dairon Elías Sánchez Jaramillo,

situación que motivó la reacción del procesado y demás intervinientes en la defensa del señor Sánchez Jaramillo.

Al respecto de la segunda condición observamos, que el señor Viatcheslav Krekhovetsky, tenía en su poder un machete y los medios utilizados por el imputado y los demás intervinientes para lograr su neutralización fueron sillas, manos y una soga para amarrarlo, todo lo cual denota el uso de medios racionales para la suspensión de los actos violentos ya producidos.

Por otro lado, en el caso de riña como el que nos ocupa, advertimos que el señor Viatcheslav Krekhovetsky, ingresó a la residencia del señor Dairon Elías Sánchez Jaramillo, y sin mediar palabra lo agredió, razones por las cuales fue reducido por el procesado y las demás personas, para su subsiguiente entrega a las autoridades.

Ante los hechos planteados, es evidente que el cargo de injuridicidad ha sido probado, pues el señor Raúl Montero Méndez logró demostrar que en efecto utilizando medios racionales (sus manos y fuerza), y con la ayuda de otras personas logró el sometimiento del señor Viatcheslav Krekhovetsky quien se encontraba armado con un machete y bajo los efectos del alcohol, con el fin de lograr el cese de las agresiones perpetradas por éste al señor Dairon Elías Sánchez Jaramillo, hecho ocurrido en el domicilio de este último.

En esa línea de pensamiento es oportuno citar la jurisprudencia de esta Sala en la que se ha sostenido que la legítima defensa opera cuando no existe la posibilidad de evitar o eludir la agresión de otra manera, por lo que supone que quien se defiende lo hace con tal intención, por no haber otra forma o vía para escapar de la agresión de la cual es objeto. (Cfr. Sentencia de 15 de agosto de 2010). Lo que se evidencia en este caso, toda vez que tal cual y como lo afirma el

propio ofendido perdió la cabeza y estaba como un loco, encontrándose armado con un machete y bajo efectos del alcohol, argumentos lógicos para la utilización de medios proporcionales para su sometimiento. Razón por la cual se configura la legítima defensa.

## CAPÍTULO III. ASPECTOS METODOLÓGICOS.

### 3. Aspecto Metodológico.

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación.

La presente investigación corresponde a un estudio descriptivo cuyo objetivo es analizar la efectividad o no de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en el derecho panameño. Por ende, se enfoca en entender en profundidad cómo se aplica y se interpreta la legítima defensa en el contexto legal en el artículo 32 del Código Penal de la República de Panamá y en el derecho comparado.

Sampieri, (2010), define la investigación descriptiva como:

“Buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga”.

Para recabar información se aplicó una encuesta definiendo la investigación de tipo cuantitativo. Se basa en la recolección y análisis de datos numéricos para evaluar la frecuencia y los resultados de los casos donde se alega legítima defensa.

### 3.2 Población y muestra.

En cuanto al tema de la población y muestra, en el desarrollo de la investigación se visualiza la percepción que tienen los profesionales del derecho con respecto al tema que se está investigando; se habla de muestra como aquel grupo de personas a los cuales se presentará la investigación, para así con su ayuda corroborar resultados y extraer posibles conclusiones.

Según Tamayo y Tamayo, (1997, p.67), La población se define como “La totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” y la muestra como: “el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”.

#### **Muestra por conveniencia:**

- **Descripción:** Se selecciona a los miembros de la población que están fácilmente disponibles para el investigador.

De una Población de ochenta (80), la muestra por conveniencia fue aplicada a cuarenta y seis (46) profesionales (fiscales, jueces, defensa pública y también abogados litigantes en el ramo penal), es decir aquellos profesionales del derecho que se relacionan en el área penal; aplicándoles un cuestionario de preguntas cerradas de opción múltiple, las cuales ellos deberán elegir, básicamente en lo concerniente a la efectividad de la figura de la legítima defensa a quienes la realicen.

### **3.3. Formulación de hipótesis.**

**H1: Si a mayor claridad legal y aplicación de los criterios de legítima defensa, esta se asocia, a una mayor probabilidad de que los acusados sean eximidos de responsabilidad penal en casos de legítima defensa.**

**H0: Si a mayor claridad legal y aplicación de los criterios de legítima defensa, esta no se asocia a una mayor probabilidad de que los acusados sean eximidos de responsabilidad penal en casos de legítima defensa**

A manera de comprender el concepto de hipótesis, podemos decir que es una posible solución al problema, igualmente es una relación entre las variables o un método de comprobación.

El reconocido autor Hernández Sampieri (1991) en su obra “Formulación de Hipótesis en metodología de la Investigación”, define la hipótesis de la siguiente manera:

“Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones”. Para discernir en nuestra metodología presentamos la H1 y H0, para validar nuestra posición.

### **3.4. Variables:**

El autor Barrantes Echeverría (1990) en su obra, investigación: un camino al conocimiento un enfoque cualitativo y cuantitativo, nos define que:

“Variable es todo rasgo, cualidad o característica cuya magnitud puede variar en individuos, grupos u objetos. Es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar”. Los

diversos modos de análisis e interpretación contemplados en dichas variables se expondrán en tres tipos de definición; definición conceptual, definición instrumental y definición operacional.

Para esta investigación tenemos que:

○ **Variable dependiente:**

La variable dependiente es aquella que se observa y mide para determinar si cambia en respuesta a la variable independiente. En este caso, la variable dependiente sería:

- **Eximente de responsabilidad penal:** Esta variable representa la condición legal en la cual la legítima defensa es considerada como justificación para eximir o reducir la responsabilidad penal de una persona que ha cometido un delito. Puede medirse mediante la presencia o ausencia de cargos penales, el resultado de un juicio, la aplicación de una pena reducida, entre otros indicadores relevantes.
- **Variable independiente.**

Legítima defensa

**Relación entre variables:**

La investigación buscará analizar si existe una relación significativa entre la presencia de legítima defensa (variable independiente) y la presencia o grado de eximente de responsabilidad penal (variable dependiente). Se puede hipotetizar que un mayor reconocimiento y aplicación de la legítima defensa como justificación conllevará a una mayor frecuencia o grado de eximente de responsabilidad penal en los casos estudiados.

**3.4.1. Definición conceptual.**

La legítima defensa constituye esa causa de justificación tendiente a eximir de

responsabilidad penal a quien con su sano juicio y en defensa propia evite o trate de evitar una agresión que puede considerarse riesgosa ya que puede atentar contra la vida misma de la persona, la integridad física y la lesión de bienes y derechos.

La variable independiente es aquella que se manipula o se considera como la causa o el factor que se cree que tiene un efecto sobre la variable dependiente. En este caso, la variable independiente sería la legítima defensa.

### **3.4.2. Definición operacional.**

La legítima defensa se define como la acción de una persona que, en respuesta a una agresión ilegítima y actual, utiliza medios razonables y proporcionados para repeler dicha agresión, resultando en la exclusión de responsabilidad penal según el artículo 32 del Código Penal de Panamá.

#### **1. Indicadores:**

- **Número de casos:** Cantidad de casos penales en los que se invoca la legítima defensa como argumento principal.
- **Tasa de absolución:** Porcentaje de casos en los que se invoca la legítima defensa y el acusado es absuelto.
- **Veredictos:** Decisiones judiciales (absolución, condena) en casos donde se alega legítima defensa.
- **Razones citadas:** Justificaciones legales y fácticas presentadas por los acusados y reconocidas por los jueces en sus fallos.

## 2. Métodos de medición:

- **Revisión de sentencias:** Análisis documental de las sentencias judiciales de un período determinado para identificar casos donde se alegó legítima defensa y los resultados de dichos casos.
- **Encuestas:** Aplicación de cuestionarios a profesionales del derecho para recoger datos cuantitativos sobre la frecuencia y percepción de la legítima defensa.

## 3. Criterios de inclusión:

- Casos judiciales en los últimos 10 años donde se haya invocado explícitamente la legítima defensa.
- Sentencias disponibles en bases de datos públicas o proporcionadas por los tribunales.
- Profesionales del derecho con al menos 5 años de experiencia para las encuestas.

## 4. Procedimiento:

- **Identificación de casos:** Recopilar una lista de todos los casos penales en los que se haya invocado la legítima defensa en un período específico.
- **Revisión de documentos:** Analizar las sentencias para determinar los resultados y las razones citadas para aceptar o rechazar la defensa.
- **Recopilación de datos cualitativos:** Realizar encuestas con jueces, fiscales y abogados para obtener una visión completa de la aplicación y efectividad de la legítima defensa.

- **Análisis de datos:** Realizar análisis descriptivos y estadísticos para identificar tendencias, patrones y correlaciones.

Esta definición operacional proporcionará un marco claro y preciso para medir y analizar la aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, facilitando la recolección de datos consistentes y comparables.

### **3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas e instrumentos**

##### **Técnicas para la recolección de información**

Considerando las técnicas cuantitativas de esta Investigación se utilizó la Encuesta aplicando como Instrumento de recolección de data, el cuestionario con preguntas estructuradas.



ÓRGANO JUDICIAL

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

**INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ**

**Encuesta: La legítima defensa como causa de justificación excluyente de responsabilidad penal.**

- **Objetivo:** Recopilar información sobre el conocimiento que mantienen dentro del Sistema Penal Acusatorio, los defensores públicos, jueces, abogados litigantes y fiscales de la provincia de Chiriquí; en cuanto al tema de la legítima defensa como causa de justificación excluyente de responsabilidad penal.
- **Instrucciones:**
- Lea detenidamente la pregunta.
- Responda las siguientes preguntas con base en la experiencia y conocimiento profesional en el Derecho Penal. Seleccione la respuesta que considere pertinente.

\* Indica que la pregunta es obligatoria

1. Género\*

Femenino

Masculino

2. Edad\*

De 25 a 35 años

De 36 a 45 años

De 46 en adelante

3. ¿Cuál es tu rol en el Sistema Penal Acusatorio? \*

Defensor Público

Fiscal

Abogado Litigante

Juez

4. ¿Conoce usted las diferentes causas de justificación, contempladas en nuestro Código Penal Vigente?

Sí

No

5. ¿Conoce usted la figura de La Legítima Defensa, como una de las causas de justificación contemplada en la Legislación Penal Panameña?

Sí

No

6. ¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los presupuestos o requisitos que se contemplan en el Código Penal Panameño, para poder incurrir en la Legítima Defensa?

Sí

No

7. De tener conocimiento de los presupuestos de la pregunta anterior, está usted de acuerdo con los mismos

Sí

No

De ser afirmativa la respuesta anterior, explique el porqué:

Tu respuesta

8. ¿Cree usted que la figura de la Legítima Defensa es efectiva en el Ordenamiento Jurídico Panameño?

Sí

No

Si su respuesta es sí, explique el porqué:

Tu respuesta

9. ¿Cree usted que es difícil demostrar ante un tribunal penal la figura de la legítima defensa?

Sí

No

10. ¿Cree usted que un tribunal penal, al momento de emitir un fallo, se inclina más por aplicar una atenuante a la pena, en lugar de decretar legítima defensa?

Sí

No

De ser positiva su respuesta, explique por qué:

Tu respuesta

11. ¿Considera usted que la mayoría de los panameños conocen los requisitos necesarios para que se configure la figura de la Legítima Defensa?

Sí

No

12. ¿Cree usted que debe de modificarse los presupuestos o requisitos para que se incurra en una Legítima Defensa?

Sí

No

### **3.5.2. Validez y confiabilidad del instrumento**

#### **3.5.2.1. Validez de un instrumento:**

Parra, G. y Hernández, R. (2023, p. 78). *Metodología de la investigación científica*. "Un instrumento de medición es válido si los reactivos, preguntas o conceptos de medición se corresponden con el objetivo de investigación, sus variables y dimensiones. Es decir, en qué medida el instrumento se corresponde con la realidad que se desea describir, cuantificar o medir".

La validez de constructo se refiere a la medida en que el cuestionario mide realmente el constructo teórico de la legítima defensa.

- Se realizó un análisis para identificar la estructura del cuestionario y ver si los ítems se agrupan de manera coherente en factores que representan aspectos del constructo o ideas vinculantes al tema objeto de estudio.

- Se administró el cuestionario a una muestra adecuada de participantes entre jueces, fiscales, litigantes, defensa pública.
- Se interpretan los resultados para determinar si los ítems se agrupan de manera coherente en factores lógicos.
- Comparar las puntuaciones del cuestionario con medidas externas validadas, como evaluaciones de expertos o resultados judiciales relacionados con casos de legítima defensa.
- Evaluar cómo se aplica el cuestionario en situaciones reales relacionadas con la legítima defensa y cómo se interpretan los resultados.

#### Procedimiento general de validación

1. Diseño del cuestionario: basado en una revisión exhaustiva de la literatura legal y consultas con expertos.
2. Prueba piloto: realizar una prueba piloto para evaluar la claridad y relevancia de los ítems.
3. Análisis de datos: utilizar métodos estadísticos para evaluar la validez de constructo y criterio.
4. Revisión y mejora: ajustar el cuestionario basado en los resultados del análisis y la retroalimentación recibida.
5. Validación continua: realizar validaciones adicionales conforme se utiliza el cuestionario en diferentes contextos y poblaciones para asegurar su aplicabilidad y validez a lo largo del tiempo.

Siguiendo estos pasos y utilizando una combinación de métodos, se puede asegurar que

el cuestionario sobre la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal es un instrumento válido y fiable para la investigación

### **3.5.2.2. Confiabilidad del instrumento.**

La confiabilidad de un cuestionario se refiere a la consistencia y estabilidad de las respuestas que produce. Es fundamental asegurarse de que el instrumento de medición sea fiable para obtener resultados válidos y repetibles. A continuación, se detalla cómo puede evaluarse y asegurarse la confiabilidad de un cuestionario sobre la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal:

- La consistencia interna evalúa si los ítems del cuestionario que están diseñados para medir el mismo constructo producen resultados similares.
- La confiabilidad inter-evaluador evalúa la consistencia de las respuestas cuando el cuestionario es evaluado por diferentes personas.
- Las respuestas emitidas por profesionales del derecho con experiencia en el tema, indican que los ítems referidos representan una constante en la recolección de datos.

## **CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.**

Para el presente estudio, la muestra representativa fue de 46 profesionales operadores de Justicia en ejercicio correspondientes al Tercer Distrito Judicial de la provincia de Chiriquí, los mismos quedó integrado por; doce (12), Abogados litigantes, catorce (14) Defensa pública, cinco (5) Jueces, quince (15) Fiscales.

La recolección de los datos se realizó en el mes de mayo de 2024, cuya Técnica de investigación descansó en una encuesta y cuyo instrumento para recolección de datos es un Cuestionario estructurado con respuestas abiertas en algunos ítems.

La encuesta fue aplicada a aquellos operadores de justicia que con pleno conocimiento del tema pudieron aportar desde sus experiencias sobre si la legítima defensa es causa de justificación excluyente de responsabilidad penal.

Los datos cuantitativos fueron calculados en Excel, con diseños de figuras(gráficas) y tablas de información.

La muestra final del estudio quedó constituida por 46 profesionales del área del derecho penal del Tercer distrito judicial de la provincia de Chiriquí.

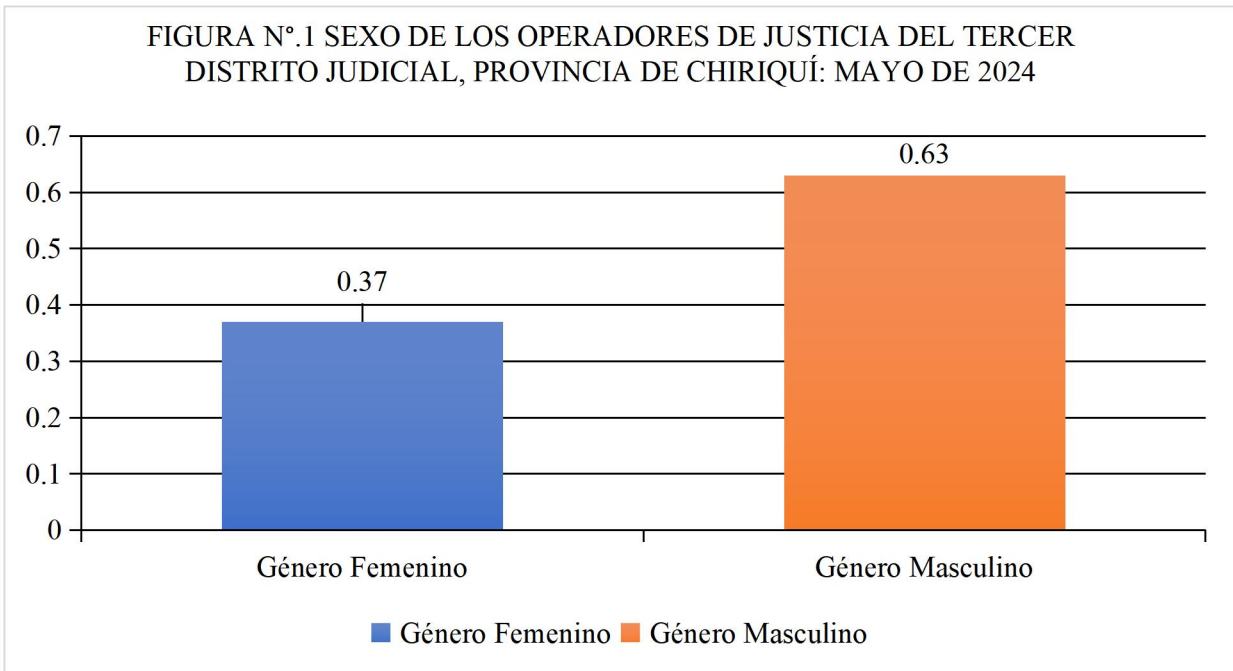
En el contexto de un estudio sobre la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, el análisis de gráficos es una herramienta esencial para visualizar y comprender los datos obtenidos. Los gráficos permiten identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables de manera clara y concisa, facilitando la interpretación y comunicación de los resultados.

El objetivo del análisis de gráficos en este estudio es proporcionar una representación visual de los datos que ayudará a:

1. Identificar las características demográficas de los encuestados.
2. Visualizar la distribución de respuestas a preguntas clave.
3. Detectar tendencias y patrones en la percepción y aplicación de la legítima defensa.
4. Comparar diferentes grupos de interés, como Jueces, abogados penalistas, defensa pública y Fiscales.

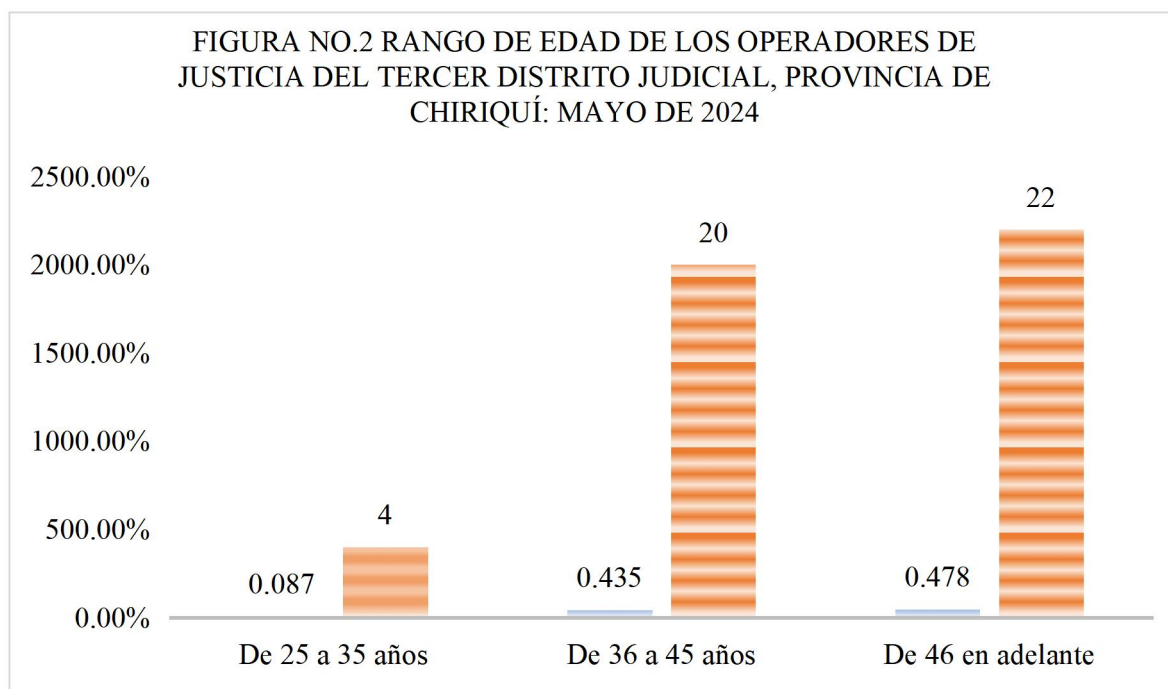
A continuación;

Figura 1



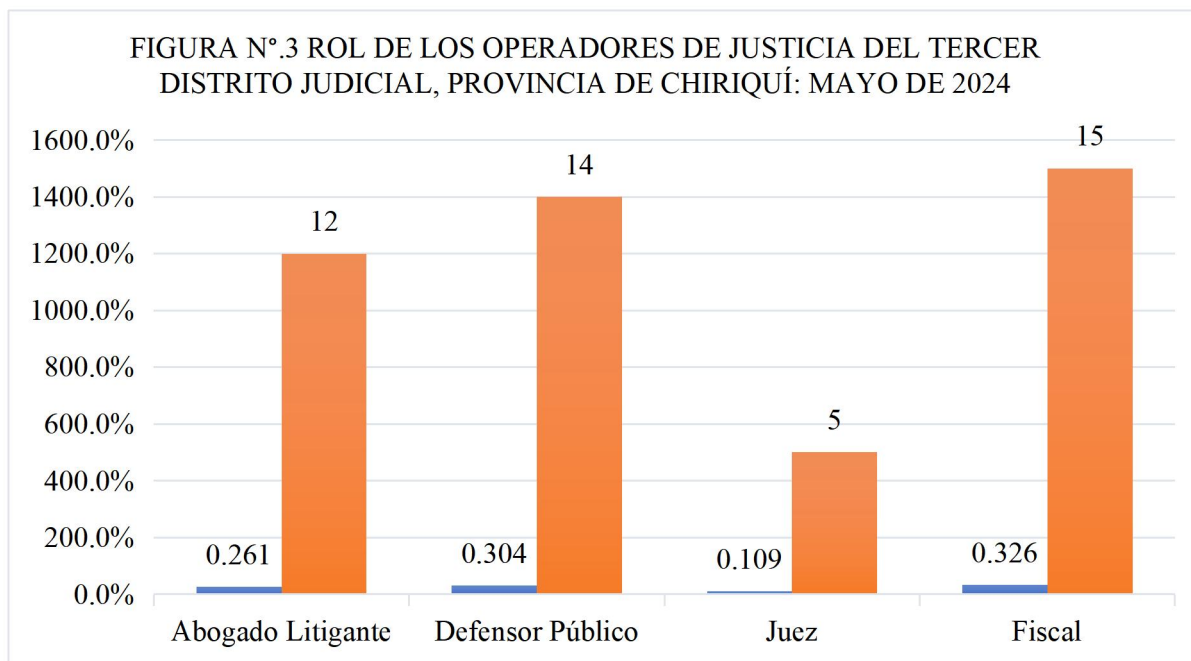
**Fuente: obtenida mediante encuesta aplicada a los operadores de justicia del tercer distrito judicial, Chiriquí 2024.**

Figura 2



**Fuente: información obtenida en encuesta aplicada a operadores de justicia del tercer distrito judicial, Chiriquí 2024.**

Figura 3



**Fuente: encuesta aplicada a los operadores de justicia del tercer distrito judicial en cuanto al rol que ejercen.**

Figura 4

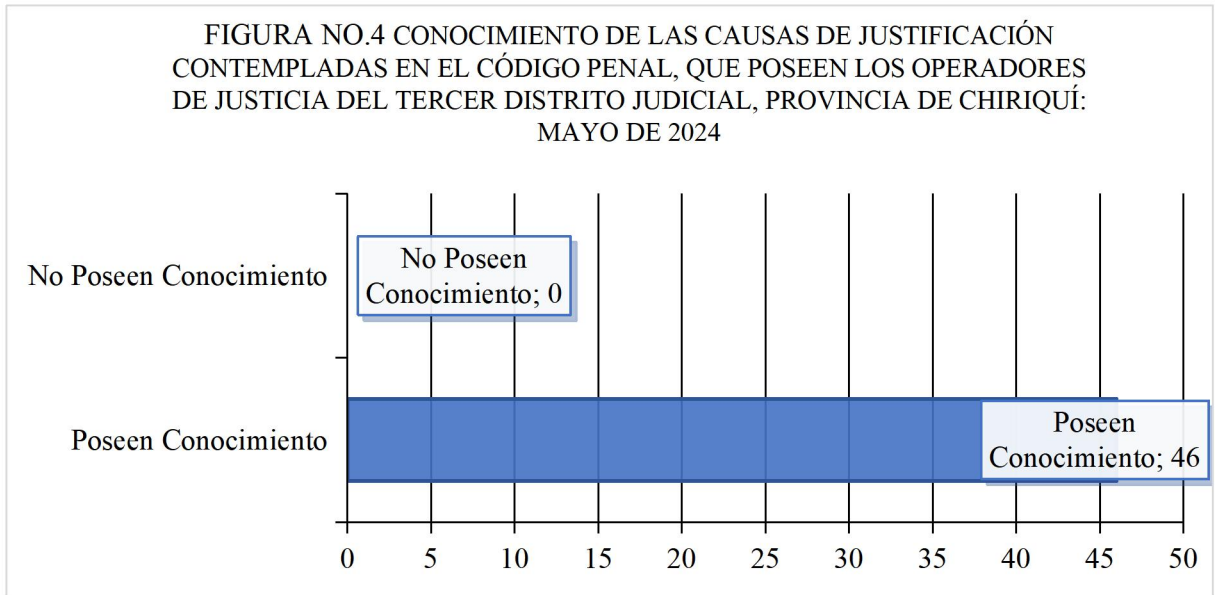
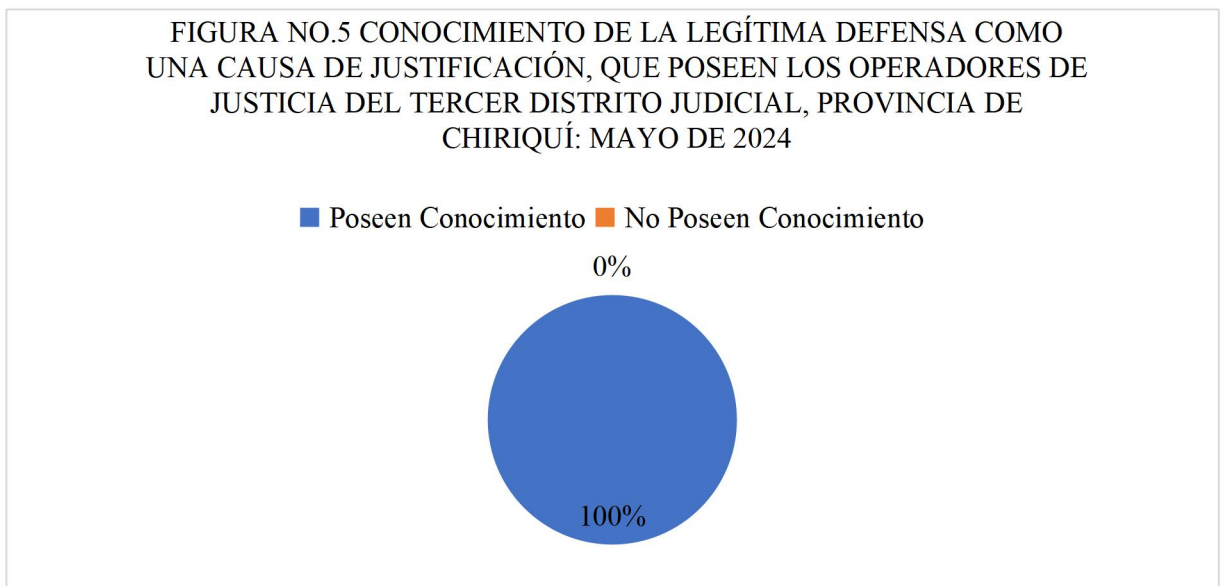


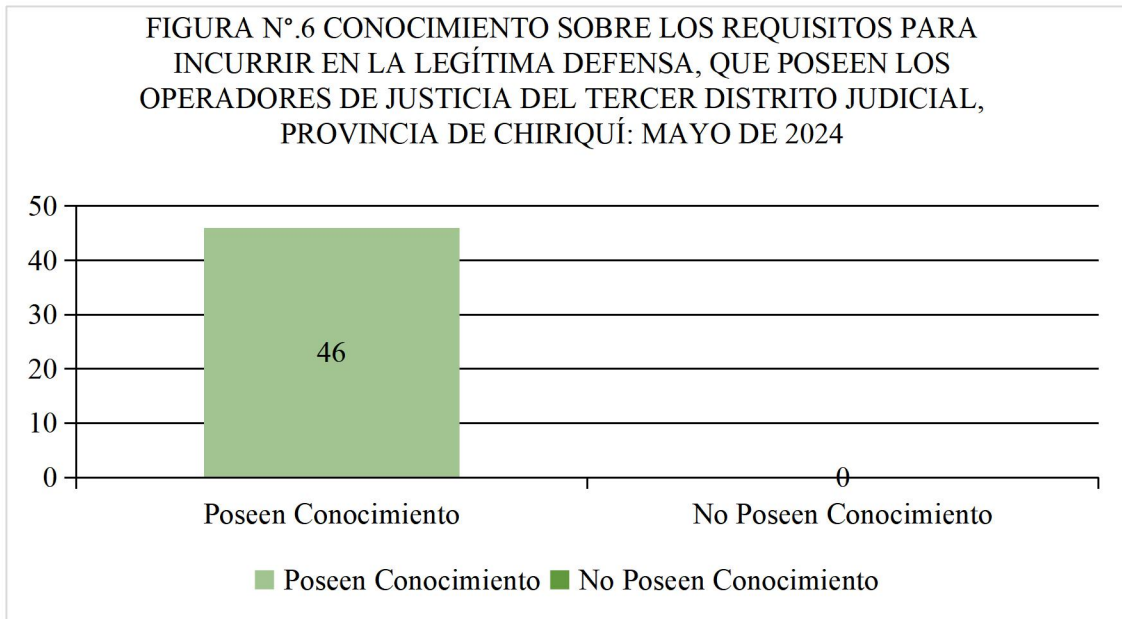
Figura: encuesta aplicada representativa sobre el conocimiento sobre las causas de justificación contempladas en el Código Penal.

Figura 5



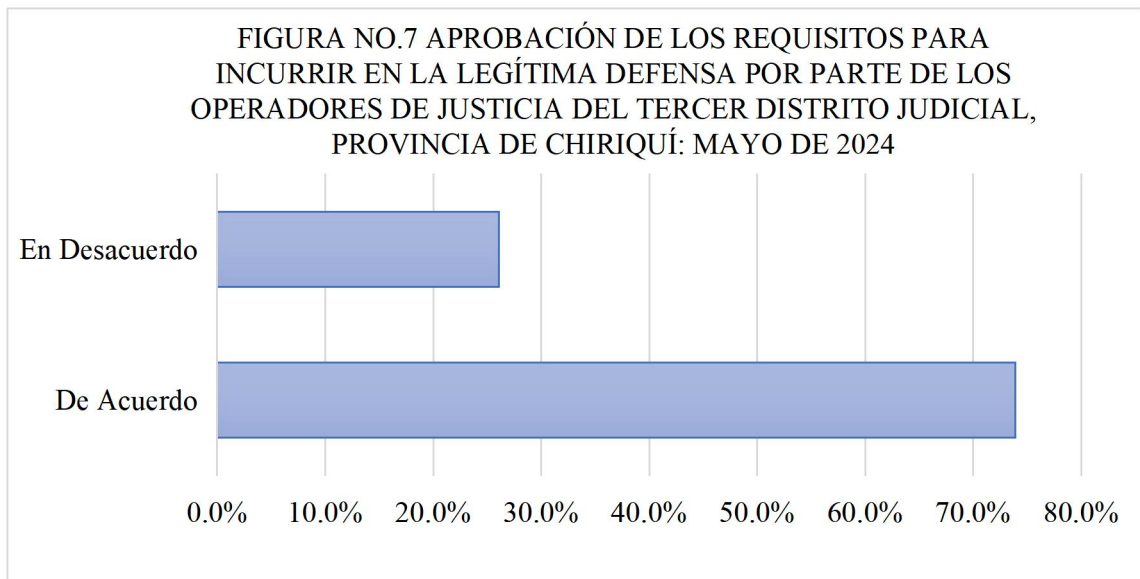
Fuente: encuesta aplicada sobre conocimiento pleno sobre el tema de legítima defensa a los operadores de justicia del tercer distrito judicial Provincia de Chiriquí.

Figura 6



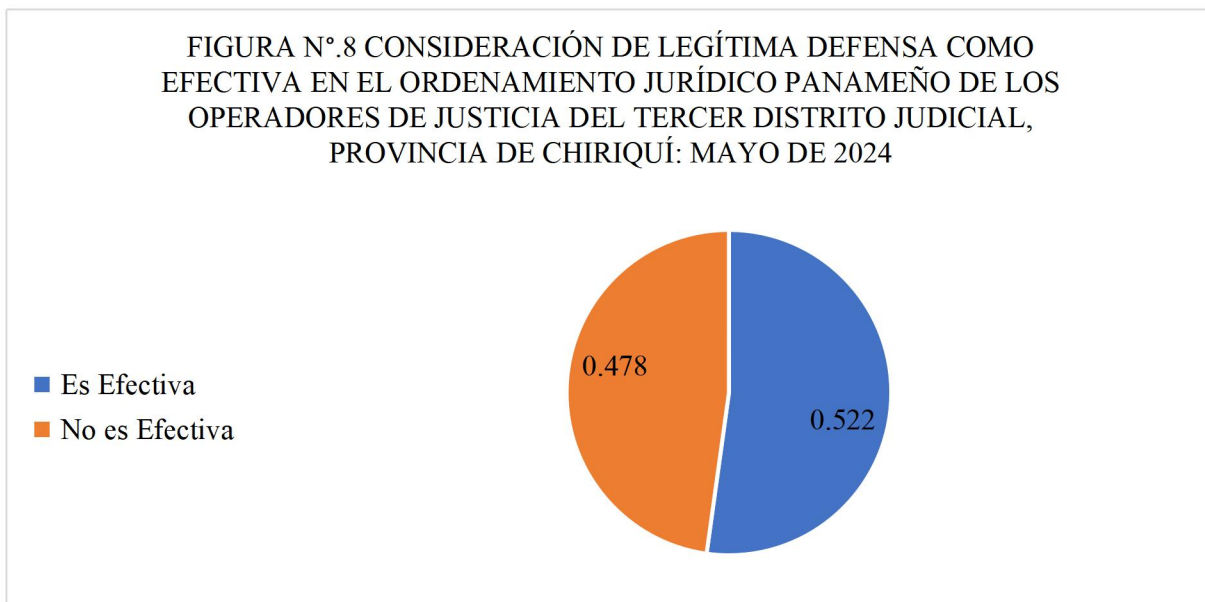
**Fuente:** encuesta que refleja el conocimiento sobre los requisitos para la figura de legítima defensa.

Figura 7



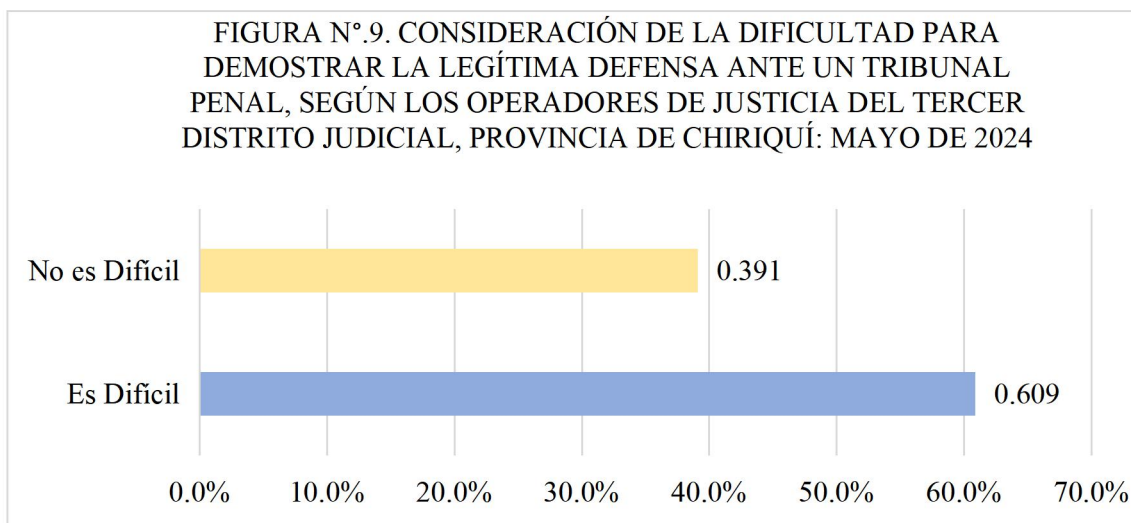
**Fuente:** encuesta recabada que muestra de la aprobación de los requisitos para la figura de legítima defensa.

Figura 8



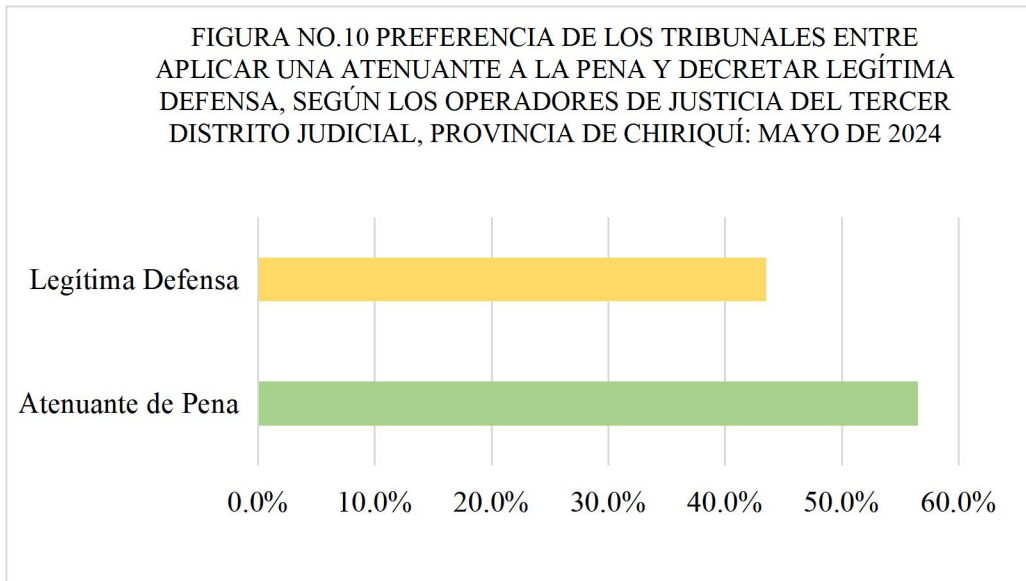
**Fuente:** encuesta aplicada a operadores del tercer distrito judicial sobre la figura que refleja si legítima defensa es efectiva o no.

Figura 9



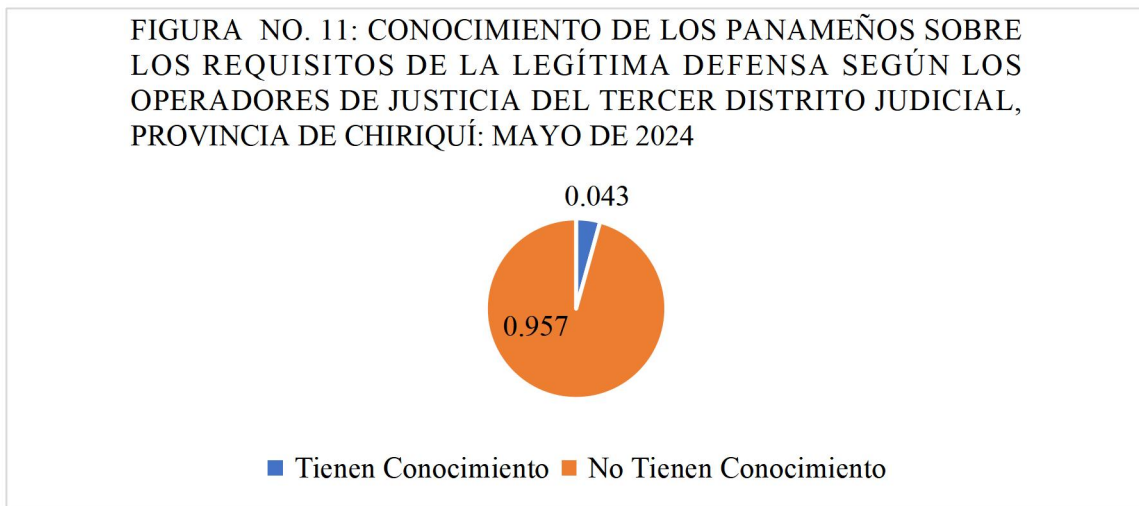
**Fuente:** encuesta aplicada que refleja si existe dificultad o no, para demostrar la legítima defensa.

Figura 10



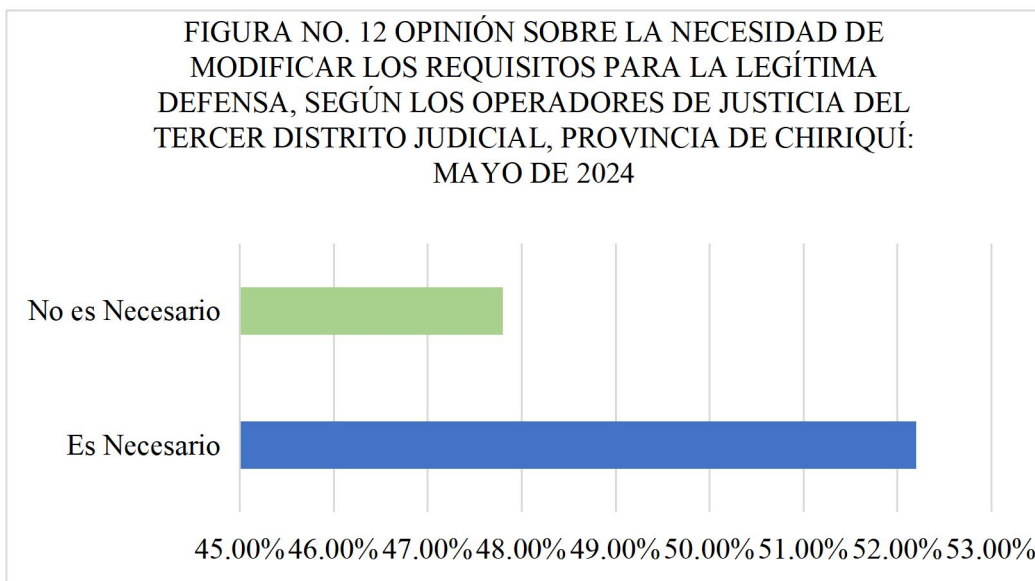
**Fuente; encuesta aplicada a operadores de justicia del tercer distrito judicial sobre la preferencia entre aplicar atenuantes a la pena y decretar legítima defensa.**

Figura 11



**Fuente: encuesta aplicada que representa el conocimiento sobre los requisitos de la legítima defensa por parte de los ciudadanos panameños.**

Figura 12



**Fuente:** encuesta aplicada que recoge criterios sobre si es necesario modificar los requisitos de la legítima defensa.

Tabla No. 1 Porcentaje promedio de respuestas de los operadores de justicia del tercer distrito judicial en la figura de la legítima defensa.

Variables	N	%
Género		
Masculino	29	63%
Femenino	17	37%

Edad		
De 25 a 35 años	4	8.7%
De 36 a 45 años	20	43.5%
De 46 en adelante	22	47.8%
Rol en el Sistema Penal Acusatorio		
Abogado Litigante	12	26.1%
Defensor Público	14	30.4%
Juez	5	10.9%
Fiscal	15	32.6%

Tabla No. 2 Porcentaje Promedio de Respuestas de los Operadores de Justicia del Tercer Distrito Judicial en cuanto a la Figura de la Legítima Defensa como eximente de responsabilidad penal.

Figura de la Legítima Defensa	% Porcentaje de Respuestas Positivas	% Porcentaje de Respuestas Negativas
¿Conoce usted las diferentes causas de justificación,	100	0

contempladas en nuestro Código Penal Vigente?		
¿Conoce usted la figura de La Legítima Defensa, como una de las causas de justificación contemplada en la Legislación Penal Panameña?	100	0
¿Tiene usted conocimiento sobre cuáles son los presupuestos o requisitos que se contemplan en el Código Penal Panameño, para poder incurrir en la Legítima Defensa?	100	0
De tener conocimiento de los presupuestos de la pregunta anterior, está usted de acuerdo con los mismos	73.9	26.1
¿Cree usted que la figura de la Legítima Defensa es efectiva en el Ordenamiento Jurídico Panameño?	52.2	47.8
¿Cree usted que es difícil demostrar ante un tribunal penal la figura de la legítima defensa?	60.9	39.1
¿Cree usted que un tribunal penal, al momento de emitir un fallo, se inclina más por aplicar una atenuante a la pena, en lugar de decretar legítima defensa?	56.5	43.5
¿Considera usted que la mayoría de los panameños conocen los requisitos necesarios para que se configure la figura	4.3	95.7

de la Legítima Defensa?		
¿Cree usted que debe de modificarse los presupuestos o requisitos para que se incurra en una Legítima Defensa?	52.2	47.8

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones.

- La figura de la legítima defensa garantiza el derecho de los individuos a protegerse frente a agresiones injustas. Este derecho es fundamental en el marco de un sistema de justicia penal justo y equitativo, permitiendo que las personas actúen en defensa propia sin temor a represalias legales injustificadas. En Panamá, la aplicación de la legítima defensa como eximente refleja un equilibrio entre la protección individual y el mantenimiento del orden público.
- La efectividad de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal depende de la claridad y precisión con la que se definan sus requisitos y limitaciones. En Panamá, los elementos esenciales como la proporcionalidad, inmediatez y necesidad de la acción defensiva son fundamentales para determinar su aplicabilidad. La jurisprudencia y doctrina penal panameña enfatizan la importancia de evaluar cada caso en su contexto específico para asegurar una aplicación justa de la ley.
- Aunque la legítima defensa es un derecho fundamental, es crucial establecer salvaguardias contra su abuso. La legislación panameña incorpora mecanismos para prevenir que la legítima defensa sea invocada de manera fraudulenta o injustificada. Las autoridades judiciales deben evaluar rigurosamente las circunstancias de cada caso para discernir entre una defensa legítima y un uso desproporcionado o innecesario de la fuerza.

- La percepción pública sobre la legítima defensa influye significativamente en su aceptación y efectividad. Un marco legal bien definido y transparente puede fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal. En Panamá, es vital promover la educación legal y la sensibilización sobre los derechos y obligaciones asociados con la legítima defensa para prevenir malentendidos y fomentar un uso responsable de este derecho.

## **5.2. Limitaciones.**

En el desarrollo de esta investigación, puedo destacar que la falta de documentos como referencias bibliográficas respecto al tema que nos ocupa nos limitó la información, sin embargo, la recolección, análisis de resultados nos permiten emitir criterios como se reflejan en los resultados estadísticos.

Cabe señalar que es un tema de mucha relevancia, por estar todas expuestas antes circunstancias descritas arriba, y que la docencia es un medio para educar sobre la importancia de conocer cuáles son los presupuestos establecidos en el artículo 32 del Código penal panameño.

## **5.3 Recomendaciones**

- A pesar de su importancia, la figura de la legítima defensa enfrenta desafíos que requieren atención continua y posibles reformas legales. Las cambiantes dinámicas sociales y criminales demandan una adaptación constante de las leyes para asegurar que se mantengan relevantes y efectivas. En Panamá, es fundamental que los legisladores y

juristas revisen periódicamente las disposiciones legales relacionadas con la legítima defensa para abordar nuevas amenazas y circunstancias emergentes.

- Implementar programas de formación y capacitación continua para jueces, fiscales y abogados sobre los principios y criterios aplicables a la legítima defensa. Esto incluiría seminarios, talleres y cursos de actualización.
- Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para informar sobre los derechos y límites de la legítima defensa. Estas campañas pueden ayudar a prevenir malentendidos y abusos de esta figura legal.

## 5.4 Cronograma de Actividades y Presupuesto

Tabla No. 3 Recurso Humano, Materiales, Económicos

<b>Humanos</b>	<b>Materiales</b>
Tutor de especialidad de Derecho Estudiante Defensor Investigador Profesor de Español Revisor	Libros Físicos, Códigos, Leyes y Revistas.  Tecnológicos: Computadora, Internet, Impresora.  Otros: Marcadores, papelería, folders.
<b>Costo: B/280.00</b>	<b>Costo: B/ 150.00</b>

Tabla No. 4 Cronograma de Actividades

<b>Mes 1</b>	<b>Mes 2</b>	<b>Mes 3</b>	<b>Mes 4</b>	<b>Mes 5</b>
Planteamiento del problema y antecedentes	Elaboración de instrumento de medición	Conclusión	Revisión de Español	Sustentación del proyecto.
Marco Teórico	Aplicación de Instrumento de medición	Asesoría y Seguimiento	Empastado y entregado al centro universitario	
Marco Metodológico	Resultado de Instrumento de medición	Elaboración de Introducción		
Asesoría y Seguimiento	Asesoría y Seguimiento			

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Arcía, Juan Pablo. (1993), *La Legítima Defensa*, editora Olga, Santo Domingo.
- Barboza Julio. (1999), *Derecho Internacional Público*, Zavalia.
- Castillo g. Francisco. (2004), *Legítima Defensa*, editorial jurídica elemental, San Jose Costa Rica.
- Código Penal de la República de Panamá, ley 27 de 21 de mayo de 2008, adoptado por la ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la ley 26 de 2008, la ley 5 de 2009, la ley 68 de 2009 y la ley 14 de 2010.
- Dr. Zaffaroni, Raúl Eugenio. (1991), *Manual de Derecho Penal (parte general)*, primera reimposición, mexico, cardenas, editory distribuidor.
- Hernandez e. Jorge Alberto. (1993), *la Coautoria: La Legítima Defensa*, Estudios de Derecho Penal General.
- Hernández Sampieri, Roberto Fernandez. (2010), *Metodología de la Investigación*, v edición.
- Jimenez de Asúa, Luis. (2001), *Defensa Social, Legítima Defensa, Defensa Putativa y otros temas penales*, vol. 5., editorial jurídica universitaria, 2001. (p. 24) .
- Luzón Peña, j. L. (2020). *Curso de Derecho Penal. Parte general (5ª ed.)*. Tirant lo blanch.
- Montenegro Gonzalez Rigoberto, Muñoz Rodriguez Cadul Omar. (marzo 1999), *jurisprudencia penal (doctrina y disposición legal 1990-1998)*, segunda edición, Colombia, mizrachi & pujol, s.a.
- Muñoz Rodriguez Cadul Omar, Montenegro Gonzalez Rigoberto. (1999), *jurisprudencia penal*, segunda edición, Panamá, mizrachi & pujol, s.a.

Parra, G. y Hernández, R. (2023). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Universitaria.(p.

Sáenz, j. (2017). Las causas de justificación en la legislación Penal Panameña. *Boletín de ciencias penales*, 151.

## **Diccionarios**

Diccionario jurídicos temáticos. Derecho penal, amuchategui requena, irma g. Villasana diaz, ignacio. (2002).

Diccionario jurídico elemental. De las cuevas cabanellas, guillermo, primera edición 1979, 2005, editorial heliasta s.r.l.

## **Internet**

Recuperado de:

<file:///C:/Users/LAPTOP/Downloads/12624-Texto%20del%20art%C3%Adculo-20562-1-10-20131203.pdf>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/legitima-defensa/legitima-defensa.htm>

<file:///C:/Users/LAPTOP/Downloads/61-Texto%20del%20art%C3%Adculo-110-1-10-20170610.pdf>

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%C3%Adnez%20Garc%C3%Ada,%20Nahia.pdf?sequence=1>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/11.pdf>

[www.organojudicial.gob.pa](http://www.organojudicial.gob.pa)

<http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/2158>

<https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/61/52>